

**CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES**

**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA N° 040-2021**

**A LAS NUEVE HORAS DEL 20 DE MAYO DEL 2021**

**SAN JOSÉ, COSTA RICA**

20 de mayo del 2021

## SESIÓN ORDINARIA 040-2021

Acta número cuarenta, correspondiente a la sesión ordinaria celebrada por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, en forma remota, con la utilización de la herramienta *Microsoft Teams*, en acatamiento a la Directriz 073-S-MTSS, del 09 de marzo del 2020, emitida por el Presidente de la República, el Ministro de Salud y la Ministra de Trabajo y Seguridad Social, dirigida a la Administración Pública Centralizada y Descentralizada, sobre las medidas de atención y coordinación interinstitucional ante la alerta sanitaria por Covid-19. En la misma se instruye a todas las instancias ministeriales y se insta a las instituciones de la Administración Pública Descentralizada, a implementar temporalmente y en la medida de lo posible durante toda la jornada semanal, la modalidad de teletrabajo, como medida complementaria y necesaria ante la alerta de coronavirus. Se deja constancia de que si bien esta sesión fue convocada para iniciar a las 8:30 horas, debido a que los Miembros del Consejo tuvieron que atender asuntos propios de sus cargos, la misma inició a las 9 horas del 20 de mayo del 2021. Presidida por Federico Chacón Loaiza, con la participación de los señores Gilbert Camacho Mora y Hannia Vega Barrantes.

Participan los funcionarios Luis Alberto Cascante Alvarado, Secretario del Consejo, Ivannia Morales Chaves, Rose Mary Serrano Gómez, Jorge Brealey Zamora, Alan Cambroner Arce y Natalia Salazar Obando, Asesores del Consejo.

## ARTÍCULO 1

### APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

De inmediato, la Presidencia da lectura a la propuesta del orden del día. Al amparo de lo que se establece en el numeral 4 del artículo 54 de la Ley General de Administración Pública, son necesarios los siguientes ajustes:

#### Adicionar:

1. Oficio DFOE-FOP-0015 del 18 de mayo del 2021, mediante el cual la Contraloría General de la República solicita información sobre contratos de alquiler de edificios y locales para uso de oficina en el Sector Público vigentes durante el período de 2017 a abril de 2021
2. Oficio DE-404-2021 por cuyo medio el Consejo Nacional de Personas con Discapacidad (CONAPDIS) hace una serie de aclaraciones con respecto al informe 01863-SUTEL-DGF-2021 y el oficio 02478-SUTEL-SCS-2021 sobre reajuste de los requerimientos técnicos.
3. Oficio CNR-204-2021 mediante el cual el Consejo Nacional de Rectores remite el acuerdo adoptado por dicho Consejo en la sesión 16-2021, celebrada el 11 de mayo del 2021, en el artículo 8, sobre el tema Programa Hogares Conectados.
4. Oficio AL-FPLN-03-OFI-043-2021 por cuyo medio los Diputados Wagner Jiménez Zúñiga y Víctor Morales Mora, solicitan la inclusión del distrito Chires de Puriscal en el programa Espacios Públicos Conectados.
5. Oficio MICITT-DM-OF-395-2021 por cuyo medio el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), señala que en el marco del proceso de construcción del nuevo Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones 2022-2027 solicita la remisión de una serie de datos necesarios para ese propósito.
6. Solicitud de COMEX para que funcionarios participen en la actividad para la firma de la Ley que aprueba la inclusión de Costa Rica a la OCDE.

20 de mayo del 2021

**SESIÓN ORDINARIA 040-2021**

**Posponer**

1. Propuesta de capacitación: Gerencia con Liderazgo para funcionario de la Dirección General de Mercados.

**AGENDA**

**1 - APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.**

**2 - PROPUESTAS DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO.**

2.1 - Borrador de respuesta para atender solicitud del Diputado Heriberto Abarca Mora en relación con la situación de la conectividad y alcance de las redes de telecomunicaciones en Costa Rica.

2.2 - CORRESPONDENCIA PARA LOS MIEMBROS DEL CONSEJO.

2.2.1 - Oficio DFOE-FOP-0015 del 18 de mayo del 2021, mediante el cual la Contraloría General de la República solicita información sobre contratos de alquiler de edificios y locales para uso de oficina en el Sector Público vigentes durante el período de 2017 a abril de 2021.

2.2.2 - Oficio DE-404-2021 por cuyo medio el Consejo Nacional de Personas con Discapacidad (CONAPDIS) hace una serie de aclaraciones con respecto al informe 01863-SUTEL-DGF-2021 y el oficio 02478-SUTEL-SCS-2021 sobre reajuste de los requerimientos técnicos.

2.2.3 - Oficio CNR-204-2021 mediante el cual el Consejo Nacional de Rectores remite el acuerdo adoptado por dicho Consejo en la sesión 16-2021, celebrada el 11 de mayo del 2021, en el artículo 8, sobre el tema Programa Hogares Conectados.

2.2.4 - Oficio AL-FPLN-03-OFI-043-2021 por cuyo medio los Diputados Wagner Jiménez Zúñiga y Víctor Morales Mora, solicitan la inclusión del distrito Chires de Puriscal en el programa Espacios Públicos Conectados.

2.2.5 - Oficio MICITT-DM-OF-395-2021 por cuyo medio el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), señala que en el marco del proceso de construcción del nuevo Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones 2022-2027 solicita la remisión de una serie de datos necesarios para ese propósito

2.2.6 - Solicitud de COMEX para que funcionarios participen en la actividad para la firma de la Ley que aprueba la inclusión de Costa Rica a la OCDE.

**3 - PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FONATEL.**

3.1 - Informe de Fonatel del II semestre del 2020.

**4 - PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MERCADOS.**

4.1 - Cierre del procedimiento de intervención entre CLARO CR TELECOMUNICACIONES S.A. Y CALLMYWAY NY S.A.

4.2 - Informe técnico de órgano director sobre el procedimiento administrativo sumario presentada por CLARO CR. contra CALLMYWAY NY S.A.

4.3 - Informe sobre las observaciones planteadas respecto a la propuesta de actualización de la tasa requerida de retorno del capital (CPPC).

20 de mayo del 2021

**SESIÓN ORDINARIA 040-2021**

**5 - PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD.**

5.1 - *Atención a la solicitud de actualización de información requerida mediante oficio MICITT-DCNT-UCNR-OF-022-2021 respecto al uso de las frecuencias por parte de la empresa TV San José UHF S.A.*

**6 - PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES.**

6.1 - *Propuesta Canon de Espectro Radioeléctrico 2022 pagadero en el 2023.*

6.2 - *Propuesta para ratificar beca para estudios del funcionario de la Dirección General de Calidad, Emilio Ledezma.*

Conocido en detalle el tema, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

**ACUERDO 001-040-2021**

Aprobar el orden del día antes expuesto para la presente sesión ordinaria.

**ARTÍCULO 2**

**PROPUESTAS DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO**

**2.1. Borrador de respuesta para atender solicitud del Diputado Pablo Heriberto Abarca Mora en relación con la situación de la conectividad y alcance de las redes de telecomunicaciones en Costa Rica.**

Para continuar con el orden del día, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo el informe elaborado por la Dirección General de Fonatel y la Asesoría del Consejo, para brindar respuesta a la solicitud de información presentada por el señor Diputado Pablo Heriberto Abarca Mora, con respecto a los programas y proyectos de Fonatel.

Para conocer el tema, se da lectura al oficio 04142-SUTEL-DGF-2021, del 19 de mayo del 2021, por medio del cual se presenta, para consideración del Consejo el informe para atender las consultas planteadas por el señor Diputado Pablo Heriberto Abarca Mora, mediante oficio PHAM-910-2021, del 10 de mayo del 2021.

De inmediato, se discute el contenido del informe propuesto en esta oportunidad, así como la estructura y el lenguaje revisado por la asesora Rose Mary Serrano Gómez.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema.

El señor Gilbert Camacho Mora señala la conveniencia de efectuar ampliaciones en algunas indicaciones técnicas contenidas en el informe propuesto.

20 de mayo del 2021

**SESIÓN ORDINARIA 040-2021**

Recomienda también que al momento de notificar el acuerdo, se haga la indicación en el correo de lo que se está contestando con el informe remitido.

El señor Chacón Loaiza hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 04142-SUTEL-DGF-2021, del 19 de mayo del 2021 y lo discutido en esta oportunidad, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

**ACUERDO 002-040-2021**

- I. Dar por recibido y aprobar el oficio 04142-SUTEL-DGF-2021, del 19 de mayo del 2021, por medio del cual la Dirección General de Fonatel presenta, para consideración del Consejo, el informe para atender las consultas planteadas por el señor Diputado Pablo Heriberto Abarca Mora, mediante oficio PHAM-910-2021, del 10 de mayo del 2021, con respecto a los programas y proyectos del FONATEL.
- II. Trasladar el oficio 04142-SUTEL-DGF-2021, citado en el numeral anterior, al señor Diputado Abarca Mora, en respuesta a las consultas planteadas.

**ACUERDO FIRME  
NOTIFÍQUESE**

**2.2. CORRESPONDENCIA PARA LOS SEÑORES MIEMBROS DEL CONSEJO**

***2.2.1. Oficio DFOE-FOP-0015 del 18 de mayo del 2021, mediante el cual la Contraloría General de la República solicita información sobre contratos de alquiler de edificios y locales para uso de oficina en el sector público vigentes durante el período de 2017 a abril del 2021.***

Para continuar con el orden del día, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo la solicitud de información recibida de la Contraloría General de la República, con respecto a contratos de alquiler de edificios para uso de oficina en el sector público, vigentes durante el periodo del 2017 a abril del 2021.

Al respecto, se conoce el oficio DFOE-FIP-0015, del 18 de mayo del 2021, por medio del cual la señora Julissa Sáenz Leiva, Gerente de Área de Fiscalización para el Desarrollo de las Finanzas Públicas, División de Fiscalización Operativa y Evaluativa, de la Contraloría General de la República, solicita al Consejo la información indicada, la cual deberá ser remitida al Ente Contralor a más tardar el 01 de junio del 2021.

De inmediato, se discute la solicitud recibida del Ente Contralor y se resuelve trasladar el requerimiento a la Dirección General de Operaciones, para que prepare la propuesta de informe correspondiente y lo someta a consideración del Consejo en una próxima sesión.

20 de mayo del 2021

**SESIÓN ORDINARIA 040-2021**

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

El señor Chacón Loaiza hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio DFOE-FIP-0015, del 18 de mayo del 2021 y lo discutido en esta oportunidad, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

**ACUERDO 003-040-2021**

- I. Dar por recibido el oficio DFOE-FIP-0015, del 18 de mayo del 2021, por medio del cual la señora Julissa Sáenz Leiva, Gerente de Área de Fiscalización para el Desarrollo de las Finanzas Públicas, División de Fiscalización Operativa y Evaluativa, de la Contraloría General de la República, solicita información al Consejo con respecto a los contratos de alquiler de edificios y locales para uso de oficina en el sector público vigentes durante el periodo del 2017 a abril del 2021.
- II. Trasladar el oficio DFOE-FIP-0015 a la Dirección General de Operaciones, con el propósito de que prepare el borrador de respuesta a la consulta planteada por la Contraloría General de la República y la someta a consideración del Consejo en una próxima sesión.

**ACUERDO FIRME  
NOTIFIQUESE**

***2.2.2. Oficio DE-404-2021 por cuyo medio el Consejo Nacional de Personas con Discapacidad (CONAPDIS) hace una serie de aclaraciones con respecto al informe 01863-SUTEL-DGF-2021 y el oficio 02478-SUTEL-SCS-2021 sobre reajuste de los requerimientos técnicos.***

A continuación, la Presidencia presenta para valoración del Consejo el oficio DE-404-2021, del 14 de mayo del 2021, por medio del cual el Consejo Nacional de Personas con Discapacidad (CONAPDIS) presenta al Consejo observaciones con respecto al informe 01863-SUTEL-DGF-2021 y el oficio 02478-SUTEL-SCS-2021, sobre el reajuste de los requerimientos técnicos de los equipos a los cambios tecnológicos existentes y la reconfirmación de la lista de las aproximadamente 1800 personas usuarias.

Seguidamente, se analiza la solicitud recibida y se resuelve trasladar el requerimiento a la Dirección General de Operaciones, para que elabore el borrador de respuesta correspondiente y lo presente para valoración del Consejo en una próxima sesión.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o

20 de mayo del 2021

**SESIÓN ORDINARIA 040-2021**

advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

El señor Chacón Loaiza ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio DE-404-2021, del 14 de mayo del 2021 y lo discutido en esta oportunidad, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

**ACUERDO 004-040-2021**

- I. Dar por recibido el oficio DE-404-2021, del 14 de mayo del 2021, por medio del cual el Consejo Nacional de Personas con Discapacidad (CONAPDIS) presenta al Consejo observaciones con respecto al informe 01863-SUTEL-DGF-2021 y el oficio 02478-SUTEL-SCS-2021, sobre el reajuste de los requerimientos técnicos de los equipos a los cambios tecnológicos existentes y la reconfirmación de la lista de los aproximadamente 1800 personas usuarias.
- II. Trasladar el oficio DE-404-2021 a la Dirección General de Fonatel, para que proceda con el análisis correspondiente y prepare el borrador de respuesta a la consulta planteada por CONAPDIS y la someta a consideración del Consejo en una próxima sesión.

**ACUERDO FIRME  
NOTIFIQUESE**

***2.2.3. Oficio CNR-204-2021 mediante el cual el Consejo Nacional de Rectores remite el acuerdo adoptado por dicho Consejo en la sesión 16-2021, celebrada el 11 de mayo del 2021, en el artículo 8, sobre el tema Programa Hogares Conectados.***

Seguidamente, la Presidencia presenta para valoración del Consejo el oficio CNR-204-2021, del 13 de mayo del 2021, por medio del cual el Consejo Nacional de Rectores (CONARE), remite al Consejo el acuerdo tomado en el artículo 8, de la sesión No.16-2021 de ese órgano, mediante el cual presentan al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y a la Superintendencia de Telecomunicaciones la solicitud de un espacio para participar en una sesión de CONARE, con la finalidad de analizar la posibilidad de que los estudiantes universitarios puedan participar del Programa Hogares Conectados (PHC).

Analizada la solicitud, el Consejo dispone trasladar el requerimiento a la funcionaria Rose Mary Serrano Gómez, con el propósito de que coordine los temas que estarán siendo analizados en la sesión a la que se refiere el CONARE en su oficio CNR-204-2021 e informe al Consejo lo que estime conveniente sobre el particular.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o

20 de mayo del 2021

### **SESIÓN ORDINARIA 040-2021**

advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema.

La señora Vega Barrantes señala que prefiere atender este asunto de manera colegiada, con el propósito de aclarar a los señores rectores la información que solicitan.

El señor Chacón Loaiza hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio el oficio CNR-204-2021, del 13 de mayo del 2021 y lo discutido en esta oportunidad, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

#### **ACUERDO 005-040-2021**

- I. Dar por recibido el oficio CNR-204-2021, del 13 de mayo del 2021, por medio del cual el Consejo Nacional de Rectores (CONARE), remite al Consejo el acuerdo tomado en el artículo 8, de la sesión No.16-2021 de ese órgano, mediante el cual presentan al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y a la Superintendencia de Telecomunicaciones la solicitud de un espacio para participar en una sesión de CONARE, con la finalidad de analizar la posibilidad de que los estudiantes universitarios puedan participar del Programa Hogares Conectados (PHC).
- II. Solicitar a la funcionaria Rose Mary Serrano Gómez, Asesora del Consejo, que coordine los temas que estarán siendo analizados en la sesión a la que se refiere el CONARE en su oficio CNR-204-2021 e informe al Consejo lo que estime conveniente sobre el particular.

#### **ACUERDO FIRME NOTIFIQUESE**

#### ***2.2.4.Oficio AL-FPLN-03-OFI-043-2021 por cuyo medio los Diputados Wagner Jiménez Zúñiga y Víctor Morales Mora, solicitan la inclusión del distrito Chires de Puriscal en el programa Espacios Públicos Conectados.***

La Presidencia continúa con el orden del día y presenta para valoración del Consejo el oficio AL-FPLN-03-OFI-043-2021, del 19 de mayo del 2021, por medio del cual los señores Diputados Wagner Alberto Jiménez Zúñiga y Víctor Manuel Morales Mora, solicitan información a la Superintendencia de Telecomunicaciones con respecto a la inclusión del distrito de Chires de Puriscal en el programa Espacios Públicos Conectados, dada la urgencia de reducir la brecha digital y que una mayor cantidad de personas puedan tener acceso al Internet de una forma social e inclusiva.

Se discute la conveniencia de atender la solicitud y trasladarla a la Dirección General de Fonatel, con el propósito de que elabore la propuesta de informe para atender el requerimiento de los señores Diputados y lo presenten para valoración del Consejo en una próxima sesión



20 de mayo del 2021

**SESIÓN ORDINARIA 040-2021**

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

El señor Chacón Loaiza ve que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio AL-FPLN-03-OFI-043-2021, del 19 de mayo del 2021 y lo discutido en esta oportunidad, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

**ACUERDO 006-040-2021**

- I. Dar por recibido el oficio AL-FPLN-03-OFI-043-2021, del 19 de mayo del 2021, por medio del cual los señores Diputados Wagner Alberto Jiménez Zúñiga y Víctor Manuel Morales Mora, solicitan información a la Superintendencia de Telecomunicaciones con respecto a la inclusión del distrito de Chires de Puriscal en el programa Espacios Públicos Conectados, dada la urgencia de reducir la brecha digital y que una mayor cantidad de personas puedan tener acceso al Internet de una forma social e inclusiva.
- II. Trasladar el oficio AL-FPLN-03-OFI-043-2021 a la Dirección General de Fonatel, con el propósito de que elabore el borrador de informe para atender el requerimiento de los señores Diputados y la someta a consideración del Consejo en una próxima sesión.

**ACUERDO FIRME  
NOTIFIQUESE**

***2.2.5. Oficio MICITT-DM-OF-395-2021 por cuyo medio el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), señala que en el marco del proceso de construcción del nuevo Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones 2022-2027 solicita la remisión de información para el proceso de construcción del nuevo Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones 2022-2027.***

Para continuar, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo el oficio MICITT-DM-OF-395-2021, de fecha 19 de mayo del 2021, por medio del cual la señora Paola Vega Castillo, Ministra de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones, solicita a esta Superintendencia una serie de datos necesarios para el proceso de construcción del nuevo Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones 2022-2027.

De inmediato, se analiza la solicitud recibida y se discute la conveniencia de trasladar el requerimiento a las Direcciones Generales de Mercados y Fonatel, con el fin de que elaboren el borrador de respuesta para atender lo solicitado y lo presenten para consideración del Consejo en

20 de mayo del 2021

**SESIÓN ORDINARIA 040-2021**

una próxima sesión.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

La Presidencia hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio MICITT-DM-OF-395-2021, de fecha 19 de mayo del 2021 y lo discutido en esta ocasión, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

**ACUERDO 007-040-2021**

- I. Dar por recibido el oficio MICITT-DM-OF-395-2021, de fecha 19 de mayo del 2021, por medio del cual la señora Paola Vega Castillo, Ministra de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones, solicita a esta Superintendencia una serie de datos necesarios para el proceso de construcción del nuevo Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones 2022-2027.
- II. Solicitar a la Dirección General de Mercados y la Dirección General de Fonatel que conjuntamente, preparen el borrador de informe para atender el requerimiento del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones indicado en el numeral anterior y la presenten para valoración del Consejo en una próxima sesión.

**ACUERDO FIRME  
NOTIFIQUESE**

***2.2.6. Solicitud de COMEX para que funcionarios participen en la actividad para la firma de la Ley que aprueba la inclusión de Costa Rica a la OCDE.***

De inmediato, la Presidencia presenta para valoración del Consejo el correo electrónico de fecha 19 de mayo del 2021, recibido del señor Andrés Valenciano Yamuni, Ministro de Comercio Exterior (COMEX), en el cual remite al Consejo la invitación para participar en el evento virtual de firma de la ley de Aprobación del Acuerdo de Adhesión de Costa Rica a la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) y de la Convención de la OCDE, que se llevará a cabo el próximo viernes 21 de mayo, a las 8:00 horas, mediante la plataforma de Zoom.

De inmediato se conoce la invitación recibida por parte del señor Ministro de Comex y se discute la posibilidad de compartir con el personal de la Institución la invitación recibida para que participen de la actividad virtual.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o

20 de mayo del 2021

**SESIÓN ORDINARIA 040-2021**

advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

El señor Chacón Loaiza hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base la documentación aportada y lo discutido en esta ocasión, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

**ACUERDO 008-040-2021**

- I. Dar por recibido el correo electrónico de fecha 19 de mayo del 2021, recibido del señor Andrés Valenciano Yamuni, Ministro de Comercio Exterior, en el cual remite al Consejo la invitación para participar en el evento virtual de firma de la ley de Aprobación del Acuerdo de Adhesión de Costa Rica a la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) y de la Convención de la OCDE, que se llevará a cabo el próximo viernes 21 de mayo, a las 8:00 horas, mediante la plataforma de Zoom.
- II. Agradecer al señor Ministro de Comercio Exterior la invitación recibida.

**ACUERDO FIRME  
NOTIFIQUESE**

**ARTÍCULO 3**

**PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FONATEL**

**3.1. Informe de Fonatel del II semestre del 2020.**

***Se incorpora a la sesión la funcionaria Paola Bermúdez Quesada, para el conocimiento del siguiente tema.***

Seguidamente, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo el informe de Fonatel del II semestre del 2020.

Al respecto, se conoce el oficio 02630-SUTEL-DGF-2021, del 26 de marzo del 2021, por medio del cual la Dirección General de FONATEL presenta para consideración del Consejo el informe que atiende lo estipulado en el artículo 40 de la Ley General de Telecomunicaciones.

La funcionaria Paola Bermúdez Quesada explica que el informe se elabora de acuerdo con las gestiones que han realizado Sutel y Fonatel en la ejecución de programas y proyectos, conforme al

20 de mayo del 2021

### **SESIÓN ORDINARIA 040-2021**

programa del 2020 y con corte al 31 de diciembre del 2020.

Indica que este ha sido validado, remitido y revisado por el Asesor del Consejo Alan Cambroner Arce, quien hizo algunas observaciones que fueron acogidas y actualizadas en la versión final.

Señala que el informe tiene una estructura que había sido validada en el siguiente orden:

La gestión administrativa del fondo, todos los procesos de control interno que se realizan y los resultados del proceso de contribución general parafiscal.

La gestión financiera del fondo, que incluye la revisión del corte de los estados financieros al 31 de diciembre y un capítulo tercero con el estado y ejecución de cada uno de los programas, según las metas del Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones (PNDT) y la planificación del Plan Anual de Proyectos y Programas (PAPP).

De igual forma, un cuarto capítulo que establece las estadísticas relevantes del sector sobre la cobertura de los servicios de telecomunicaciones, el cual es solicitado como parte de la información que debe ser remitida, según lo establecido en el artículo 40 de la Ley General de Telecomunicaciones.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado.

El funcionario Alan Cambroner Arce indica que revisó el informe e hizo una serie de observaciones que fueron incorporadas, por lo que no tiene comentarios adicionales.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema.

El señor Federico Chacón Loaiza consulta si es importante remitirlo al Comité de Vigilancia, a lo que la funcionaria Bermúdez Quesada indica que siempre se les ha remitido una copia.

La funcionaria Paola Bermúdez Quesada hace ver la conveniencia de atender este tema a la brevedad, por lo que recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el oficio 02630-SUTEL-DGF-2021, del 26 de marzo del 2021 y la explicación brindada por la señora Paola Bermúdez, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

### **ACUERDO 009-040-2021**

#### **CONSIDERANDO QUE:**

- I. El artículo 40 de la Ley General de Telecomunicaciones, No. 8642, establece la obligación de la Superintendencia de Telecomunicaciones de emitir informes semestrales y anuales, en los siguientes términos:

*ARTÍCULO 40.- Rendición de cuentas de Fonatel*

20 de mayo del 2021

**SESIÓN ORDINARIA 040-2021**

*Anualmente, Fonatel será objeto de una auditoría externa, la cual será financiada con recursos del Fondo y contratada por la Sutel. Toda la información sobre la operación y el funcionamiento de Fonatel deberá encontrarse disponible para la auditoría interna de la Aresep. La Sutel deberá presentar a la Contraloría General de la República y al ministro de Ambiente, Energía y Telecomunicaciones informes semestrales y un informe anual a la Asamblea Legislativa. Estos informes deben incluir la siguiente información:*

- a) *Las estadísticas relevantes sobre la cobertura de los servicios de telecomunicaciones.*
- b) *Los estados financieros auditados de Fonatel. Estos estados financieros deberán especificar el monto pagado por concepto de la contribución especial parafiscal establecida en el artículo 39 de esta Ley, por cada operador o proveedor y si alguna entidad se encuentra en estado de morosidad.*
- c) *Un informe sobre el desempeño de las actividades de Fonatel y el estado de ejecución de los proyectos que este financia, así como la información financiera correspondiente desglosada por proyecto.*

*La Contraloría General de la República y el ministro de Ambiente, Energía y Telecomunicaciones podrán solicitar los informes adicionales que sean necesarios para garantizar la transparencia y el uso eficiente de los recursos de Fonatel.”*

- II. Que mediante oficio 02630-SUTEL-DGF-2021, la Dirección General de Fonatel presenta para consideración del Consejo la propuesta del Informe de administración de FONATEL correspondiente al II semestre de 2020, para ser remitido al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y a la Contraloría General de la República.

En virtud de los anteriores antecedentes y considerandos,

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:**

**Primero:** Dar por recibido el oficio 02630-SUTEL-DGF-2021, del 26 de marzo del 2021, por medio del cual la Dirección General de FONATEL presenta para consideración del Consejo el informe que atiende lo estipulado en el artículo 40 de la Ley General de Telecomunicaciones y somete a su consideración el Informe de administración de FONATEL correspondiente al II semestre del 2020.

**Segundo:** Remitir al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y a la Contraloría General de la República el Informe de administración de FONATEL, correspondiente al II semestre de 2020.

**Tercero:** Remitir copia del presente acuerdo y el informe al Comité de Vigilancia.

**ACUERDO FIRME. NOTIFIQUESE**

**ARTÍCULO 4**

**PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MERCADOS**

- 4.1 Cierre del procedimiento de intervención entre CLARO CR TELECOMUNICACIONES, S. A. Y CALLMYWAY NY, S. A.**

20 de mayo del 2021

**SESIÓN ORDINARIA 040-2021**

***Se incorpora a la sesión el señor Walther Herrera Cantillo., para el conocimiento de los siguientes temas.***

De inmediato, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo el tema relacionado con el cierre del procedimiento de intervención entre las empresas Claro CR Telecomunicaciones, S. A. y CALLMYWAY NY, S. A.

Al respecto, se expone el oficio 03324-SUTEL-DGM-2021, del 23 de abril del 2021, presentado por la Dirección General de Mercados, mediante el cual se presenta el informe indicado.

El señor Federico Chacón Loaiza consulta cómo proceden con la revisión de los recursos de CallMyWay.

La señora Hannia Vega Barrantes señala que a partir de la asesoría, se puede justificar que se van a posponer ambos expedientes, en función del vínculo que tienen con el recurso que está analizando la Unidad Jurídica y que adicionalmente, se requiere que esa Unidad le brinde la prioridad correspondiente a la respuesta de ese recurso, de forma tal que puedan atender los expedientes una vez resuelto.

Agrega que esa es la posición de los tres Miembros del Consejo, pero quieren estar seguros de si se conoce de una vez en la presente etapa o si tienen que avanzar con algo del expediente, lo anterior porque ya escucharon la exposición de ambos temas y le parece que hay que argumentarlo y que el Consejo proceda a la aprobación.

Consulta al funcionario Jorge Brealey Zamora en qué momento deben proceder.

El funcionario Brealey Zamora señala que de hecho, al ser aprobado el orden del día al inicio de la sesión, se conoce el punto 4.1 y lo que recomienda el órgano es el cierre del expediente que proviene de una intervención conjunta de CallMyWay y Claro CR Telecomunicaciones, que había producido la resolución RCS-056-2020, la cual establecía la solución a unas controversias presentadas por las partes y que buscaban solventar esas diferencias para firmar un contrato.

Agrega que esa resolución quedó anulada por la RCS-045-2021, en la cual se ordena el dictado de una orden de la relación CallMyWay y Claro CR Telecomunicaciones, que establecen las condiciones de esta relación, siendo la misma orden que en el otro expediente que se había visto con anterioridad y que se resolvió con la resolución RCS-085-2021, que tiene un recurso de CallMyWay pendiente y una aclaración de Claro CR Telecomunicaciones.

Por tanto, el vínculo en este expediente es sencillo, porque si de ese recurso la resolución RCS-085-2021 sufre una nulidad, la orden no quedaría firme, de hecho se anularía y no habría esa falta de interés en este procedimiento que se está conociendo en el presente expediente, porque todavía existiría el interés de emitir la orden que fue ordenada por la resolución RCS-045-2021.

Entonces, en estos nuevos expedientes, por tratarse del dictado de una orden, en cualquiera de las dos se satisface el proceso, siendo que la orden que se emitió primero está siendo impugnada y por lo tanto, el argumento de cerrar el expediente que hoy se conoce en el Consejo en la 4.1, no se puede cerrar porque el interés está vigente, el cual es que todavía la orden no ha quedado firme.

20 de mayo del 2021

**SESIÓN ORDINARIA 040-2021**

Considera que lo antes expuesto resulta ser lo más sencillo. Insta a que se vea el presente tema y luego el 4.2.

La señora Hannia Vega Barrantes reitera la posición de los Miembros del Consejo y someter a votación bajo el criterio de la asesoría jurídica, la posposición del primero.

El señor Federico Chacón Loaiza señala que está de acuerdo con la justificación brindada por el funcionario Brealey Zamora.

El señor Walther Herrera Cantillo señala que el Consejo toma la decisión, sin embargo, le preocupan los grandes plazos que llevan estos procesos, donde hay implicaciones económicas importantes y son situaciones que se tienen que resolver lo antes posible.

Considera que son órganos directores nombrados por el Consejo, pero le inquieta que se tarde tanto por resolver, considerando que Sutel podría tener con alguna de esas empresas una demanda porque se están resolviendo de forma tardía, situación que les puede estar creando un perjuicio económico.

Agrega que lo que sí es cierto y sólo para llamar la atención, aunque se impugne y se presenten recursos de revisión y de apelación sobre decisiones tomadas y en vigencia, eso no quita la vigencia y la eficacia del acto, o sea, la decisión tomada por Sutel sobre la orden de acceso es un acto que es eficaz y que está produciendo efectos, aunque esté impugnado desde el punto de vista jurídico. Lo anterior es para llamar la atención para que se considere, sin embargo, no tiene ningún inconveniente.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si desean referirse al tema.

El funcionario Jorge Brealey Zamora señala que en el primer caso, no hay perjuicio porque la orden ya se dictó, precisamente ese es el argumento del órgano director, decir que ya hay una orden para cerrar el expediente y acá no se está resolviendo el expediente o dictada la orden, lo que dice es que no se va a dictar porque ya se ha hecho y es la que está impugnada, por lo que no hay perjuicio y un vínculo necesario, no es que el Consejo está conociendo el dictado de otra orden, sino más bien que se está cerrando el expediente en este caso particular.

En cuando a los plazos, es otro aspecto que se podría conocer, pero también es una urgencia, siempre adoptar medidas cautelares y en ninguno se hizo, de hecho, en una de las 5 intervenciones que hubo se rechazaron 2 medidas cautelares.

Agrega que en este expediente, considera que es el más claro y debe posponerse porque insiste en que no hay una falta de interés y aunque la resolución RCS-085-2021, que como bien señaló el señor Herrera Cantillo, debe surtir efecto, los recursos no suspenden los efectos, por lo que es importante cerrar un expediente por una orden, aunque surta efectos para las partes para cumplir lo que se dispone en la resolución.

Indica que en cuanto lo que se está solicitando que sea el cierre, no se puede hacer, porque la orden todavía está pendiente. O sea cuando quede firme, se cierra el expediente.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema.

20 de mayo del 2021

### **SESIÓN ORDINARIA 040-2021**

El señor Chacón Loaiza indica que con base en el criterio expuesto, se pospone la discusión y se solicita a la Unidad Jurídica que acelere el criterio al respecto.

Seguidamente se refiere a la propuesta de acuerdo que se conoce en esta oportunidad.

El señor Walther Herrera Cantillo hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 03324-SUTEL-DGM-2021, del 23 de abril del 2021, así como la explicación del señor Jorge Brealey, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

### **ACUERDO 010-040-2021**

En relación con el informe el oficio 03324-SUTEL-DGM-2021 del 23 de abril del 2021 que es una recomendación de cierre de expediente por falta de interés; el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones; acuerda:

#### **CONSIDERANDO:**

- I. Que con fecha 23 de abril del 2021, el órgano director del procedimiento seguido bajo el expediente número C0262-STT-INT-00343-2015 recomienda su cierre, en virtud de que mediante RCS-085-2021, el Consejo emitió la orden de interconexión entre CallMyWay NY, S.A. y Claro CR Telecomunicaciones, S.A.
- II. Que, no obstante, contra la resolución RCS-085-2021 se ha presentado un recurso de reposición por parte de CallMyWay y una solicitud de aclaración y adición de parte de la empresa Claro CR Telecomunicaciones, S.A.
- III. Que, por consiguiente, este Consejo estima conveniente que previo a determinar la falta de interés actual de un procedimiento para su cierre y archivo, es necesario resolver el recurso y la aclaración y adición mencionados.

En virtud de lo anterior, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones,

#### **DISPONE:**

1. Instruir al órgano director del procedimiento del expediente número C0262-STT-INT-00343-2015, que remita al Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, su informe y recomendación del oficio 03324-SUTEL-DGM-2021 del 23 de abril del 2021, hasta que la resolución RCS-085-2021 quede firme, según corresponda.
2. Instruir a la Unidad Jurídica que, *con carácter de urgencia, priorice el proceso de análisis del recurso y aclaración y adición contra la resolución RCS-085-2021, así como, la aclaración y adición presentada contra la RCS-193-2020.*

### **ACUERDO FIRME. NOTIFÍQUESE**



20 de mayo del 2021

**SESIÓN ORDINARIA 040-2021**

**4.2 Informe técnico de órgano director sobre el procedimiento administrativo sumario presentado por Claro CR Telecomunicaciones contra CALLMYWAY NY, S. A.**

La Presidencia introduce para conocimiento del Consejo el tema relacionado con el informe técnico de órgano director, sobre el procedimiento administrativo sumario presentada por Claro CR Telecomunicaciones contra CallMyWay NY, S. A.

Sobre el particular, se conoce el oficio 06793-SUTEL-DGM-2020, del 31 de julio del 2020, mediante el cual el órgano director designado al efecto, remite un informe.

El funcionario Jorge Brealey Zamora explica que este tema es sobre un expediente que el operador Claro CR Telecomunicaciones presenta en mayo del 2020, para solicitar la desconexión del servicio por la supuesta falta de pago, entre febrero a abril del 2020, por parte del operador CallMyWay.

Señala que en ese expediente, el órgano director rindió su informe y sí tiene su plazo. Asimismo, la importancia que tiene es que lo discutido en este proceso, es si la gestión que hace CallMyWay y Claro CR Telecomunicaciones el 29 de octubre del 2019, en la que presentan conjuntamente un contrato en el que han llegado a acuerdo en una gran cantidad de cláusulas y sólo someten a Sutel la diferencia de un mínimo de porcentaje de cláusulas, siendo que CallMyWay manifiesta que ese es un acuerdo parcial que sustituye a los acuerdos del 2011.

Indica que el anterior argumento, independiente de su valoración, es importante porque en ese expediente que se conoce es precisamente CallMyWay quien no ha querido pagar las facturaciones de febrero a abril 2020, en conocimiento del objeto de ese expediente, porque argumenta que son los cargos que acordaron con base en las negociaciones que tuvieron a finales del 2019 y no con el acuerdo parcial del 2011.

Señala que esa misma discusión está presente en varios expedientes, pero también está en función de la orden, precisamente la RCS-085-2021, en la que CallMyWay presentó el recurso.

Dado lo anterior, se le ha solicitado al órgano director que lo que vaya a conocer y resolver el Consejo hoy, sea consistente con el criterio de la Unidad Jurídica, el cual abordará este tema al conocer el recurso y la aclaración y adición presentados contra la RCS-085-2021, porque lo que ha señalado la Unidad Jurídica es que los acuerdos no son un contrato, que por lo tanto requieren una orden.

Añade que no se ha indicado con total precisión si es a la luz, por ejemplo, del principio de la confianza legítima de la administración en las actuaciones de Sutel respecto a los acuerdos del 2011.

Indica que debe admitirse que se le ha dado una naturaleza de contrato porque los acuerdos son firmados por las partes y se discute esa diferencia; que en los acuerdos del 2019 no hay convenios firmados por las partes, lo que existe es un documento de remisión de un borrador de contrato y esas discusiones son las que se analizan también en la intervención que origina la RCS-085-2021 y que hoy está impugnada y en lo que se resuelva, independiente de si se confirma la tesis del órgano director, o si resulta que a la hora de contestar el recurso de revocatoria y la aclaración de adición, ya sea rectificadas, cambia su posición o aporta otros elementos que además son necesarios para determinar si un expediente es igual que el otro.

20 de mayo del 2021

### **SESIÓN ORDINARIA 040-2021**

Se refiere a que no se ha discutido hasta la fecha si la gestión de solicitar una desconexión se tramita mediante un procedimiento de intervención en el que Sutel tiene abierta la posibilidad de conocer la validez de esos acuerdos, o si por el contrario, la desconexión es sencillamente determinar si se ha pagado o no una factura que ha cumplido un proceso y esta es vinculante para las partes, sin entrar a discutir el fundamento de la validez del documento que establece los cargos, si esa decisión se crea no habría una relación, pero si se dice que como se han tramitado las desconexiones como intervenciones, en realidad sería una intervención más y la Unidad Jurídica ha dicho que como intervención y que los acuerdos parciales no son contratos y lo que se requiere es una orden, siendo que parece que la orden debió haberse dictado en este caso, desde la primera intervención que se dio en agosto del 2019.

Por tanto, ese argumento en el que también la Unidad Jurídica analizó la RCS-056-2020, para decir que se requería una orden, podría ser aprobado en este proceso, siempre y cuando esa Unidad, a la hora de resolver los recursos pendientes, confirme que la gestión por autorización o para solicitar la aprobación de Sutel para desconectar el servicio, es igualmente una intervención y por eso se resuelve con las facturas y que no es un conflicto que necesariamente va a requerir una orden, porque no ha existido originariamente un contrato o una orden.

Señala que los recursos están pendientes, porque no se refieren a recursos contra la RCS-085-2021, donde es importante considerar que hay un recurso pendiente sobre aclaraciones respecto a la resolución RCS-131-2020, que también es una desconexión por no pago que se tramitó con intervención y donde la Unidad Jurídica puede emitir criterio, donde lleva casi un año y la aclaración y adición de la resolución RCS-193-2020 que dio por inscrito el contrato que presentó CallMyWay, con base en la Oferta de Interconexión por Referencia (OIR) que también Claro CR Telecomunicaciones tiene una solicitud de adición y aclaración pendiente, de los cuales es necesario distinguir las gestiones de desconexión de solicitud y aprobación de parte de Sutel para suspender los pagos por causa justificada de las intervenciones para establecer la resolución contractual, sea mediante un contrato o una orden; o de que no hay distinción alguna que incida en el objeto del procedimiento de intervención y lo que se pueda o no conocer y resolver.

Añade que si se asimilan y la Unidad Jurídica confirma la tesis de que siempre se va a requerir una orden, lo que hoy estaría conociendo el Consejo afectaría lo que este Órgano Colegiado pudiese objetar al informe que hoy conoce y dado que se somete a conocimiento, obviamente no es una orden.

Agrega que esos aspectos son importantes que se aclaren, desde la Unidad Jurídica, que es la que tiene el criterio institucional y que acogido por el Consejo impactaría el resto de los procedimientos.

Señala que no es una conexión tan directa como el caso anterior, pero es parte del estado de las cosas en las que se encuentran recursos que no se han resuelto, excepto estos últimos con la RCS-085-2021, porque son recientes y que precisamente por el criterio de la Unidad Jurídica, que ante cualquier contrato se debe dictar una orden y que los acuerdos del 2011, como los supuestos discutidos en el 2019, de que los órganos directores en distintos procesos reiteradamente han dicho que no son tales, no rigen o no eliminan la vigencia de los del 2011, pero igual son acuerdos parciales y no son contratos y Sutel en su intervención lo que siempre va a hacer es dictar una orden, de acuerdo con lo indicado por la Unidad Jurídica.

Insiste en que no está dando su opinión respecto al criterio de la Unidad Jurídica, lo que está diciendo es que ha sido el criterio de esa Unidad el acogido por el Consejo y a la fecha es el oficial;

20 de mayo del 2021

**SESIÓN ORDINARIA 040-2021**

de igual forma indica que se necesita que al resolver estos recursos pendientes, se precise y se aclaren esos elementos.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si desean referirse al tema, a lo que indican que no.

El señor Walther Herrera Cantillo señala la importancia de resolver estos temas lo antes posible, sobre todo porque hay mucho dinero de por medio entre los contratos de estas empresas.

Menciona que le parece importante cerrar portillos para que las empresas dejen de cumplir con sus obligaciones y que SUTEL pueda estar contribuyendo a que esas situaciones se den y los operadores utilicen este mecanismo para no pagar sus obligaciones financieras.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema.

La señora Hannia Vega Barrantes indica que comprende la asesoría jurídica del funcionario Jorge Brealey Zamora, pues ha sido un trabajo muy grande el tener que revisar lo actuado en los diferentes órganos y la consecuencia que se ha tenido con los recursos que se han generado.

Agrega que de conformidad con la recomendación que la propia Dirección General de Mercados genera, el Consejo ha creado estos órganos, lo anterior para que quede claro en el acta que la motivación se fundamenta en las recomendaciones de esa Dirección.

Por otra parte indica, respecto a los plazos a los que el Director hace referencia, que no es el Consejo el que ha otorgado los plazos, que es el trabajo que generan los documentos borradores los que obligan al Consejo a revisar, analizar y hasta pedir aclaraciones, siendo esto más de lo esperado en el promedio de los expedientes; asimismo, recuerda que el procedimiento permite que este tipo de acuerdos sean recurridos y por tanto, las partes han utilizado dicho instrumento para exponer variables que justifican como omisiones o información parcial remitida al Consejo.

Esta dinámica ha causado que exista un vínculo entre los expedientes, por lo que no considera válido que la Dirección encargada de definir los órganos y dar seguimiento a los tiempos para responder estos expedientes, ahora indique que le preocupen que se posponga un expediente que más bien como Director debió valorar la incidencia y vínculo con los recursos presentados y los expedientes que están remitiendo al Consejo.

En resumen, indica que no advertir este vínculo podría generarle a la institución mayores riesgos en la toma de decisiones.

Asimismo, señala que este Órgano Colegiado ha sido diligente en todas sus actuaciones.

Afirma comprender las palabras del señor Herrera Cantillo, pero no son de recibo, porque el Consejo ha sido diligente y más bien se ha tratado con los acuerdos del Consejo de enmendar contradicciones regulatorias derivadas de los informes en esta materia.

El señor Federico Chacón Loaiza señala que al igual que el tema anterior, conocerán este en una próxima sesión.

A continuación se refiere a la propuesta de acuerdo que se conoce en esta oportunidad.

20 de mayo del 2021

**SESIÓN ORDINARIA 040-2021**

El funcionario Jorge Brealey Zamora hace ver que, dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 06793-SUTEL-DGM-2020 del 31 de julio del 2020, así como la explicación del señor Jorge Brealey, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

**ACUERDO 011-040-2021**

En relación con el informe el oficio 06793-SUTEL-DGM-2020 del 31 de julio del 2020, del procedimiento bajo el expediente C0262-STT-INT-01036-2020; el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones; acuerda:

**CONSIDERANDO:**

- I. Que con fecha 31 de julio del 2020, el órgano director del procedimiento seguido bajo el expediente número C0262-STT-INT-01036-2020 presenta el informe de la instrucción del procedimiento y recomendación.
- II. Que, sin embargo, como parte del motivo o hechos probados de la recomendación, se tiene que los mismos se encuentran siendo discutidos en virtud del recurso y aclaración y adición contra la resolución RCS-085-2021, así como, la aclaración y adición presentada contra la RCS-193-2020.
- III. Que, por consiguiente, este Consejo estima conveniente y con el fin de evitar resoluciones contradictorias o que de sus probanzas de hechos relacionados no exista contradicción, así como tampoco de criterio respecto de lo que la Unidad Jurídica emitiera criterio de los recursos y aclaraciones y adiciones mencionados.

En virtud de lo anterior, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones,

**DISPONE:**

1. Instruir al órgano director del procedimiento del expediente número C0262-STT-INT-01036-2020, que remita nuevamente al Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, su informe y recomendación del oficio 06793-SUTEL-DGM-2020, hasta que se resuelva el recurso y aclaración y adición contra la resolución RCS-085-2021, así como, la aclaración y adición presentada contra la RCS-193-2020; y según corresponda, realice un revisión de dicho informe de conformidad con los criterios que emita la Unidad Jurídica a raíz de estos recursos y solicitudes de adición y aclaración.
2. Continuar analizando en una próxima sesión el oficio 06793-SUTEL-DGM-2020 del 31 de julio del 2020, mediante el cual el Órgano Director designado al efecto, remite un informe técnico de recomendación para resolver el procedimiento administrativo sumario de intervención presentado por la empresa Claro CR Telecomunicaciones, S.A. para suspender temporalmente los servicios de acceso e interconexión a la empresa CALLMYWAY NY, S.A.

20 de mayo del 2021

**SESIÓN ORDINARIA 040-2021**

3. Instruir a la Unidad Jurídica que, *con carácter de urgencia, priorice* el proceso de análisis del recurso y aclaración y adición contra la resolución RCS-085-2021, así como, la aclaración y adición presentada contra la RCS-193-2020.

**ACUERDO FIRME  
NOTIFÍQUESE**

***Se hace constar que a partir de las 10:10 horas el señor Federico Chacón Loaiza se retira momentáneamente de la sesión, con el fin de atender una entrevista con la prensa que fue establecida con anterioridad.***

***A continuación, asume la Presidencia a.i. la señora Hannia Vega Barrantes.***

- 4.3 ***Informe sobre las observaciones planteadas respecto a la propuesta de actualización de la tasa requerida de retorno del capital (CPPC).***

***Se incorpora a la sesión la funcionaria Raquel Cordero Araica, para el conocimiento del siguiente tema.***

De inmediato, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo el tema relacionado con el informe sobre las observaciones planteadas respecto a la propuesta de actualización de la tasa requerida de retorno de capital (CPPC).

Al respecto, se expone el oficio el oficio 03142-SUTEL-DGM-2025, del 19 de abril del 2021, por medio del cual la Dirección General de Mercados presenta para consideración del Consejo el tema indicado.

La señora Hannia Vega Barrantes indica que la razón por la que el Consejo está conociendo hasta hoy este expediente, tiene que ver con una externalidad para con el Consejo con respecto a la convocatoria realizada, en la que se había incorporado el tema y no se tenía acceso al sistema Felino durante un fin de semana largo, siendo entonces la razón por la cual no se pudo conocer o estudiar.

Aclara que esta limitación impidió el conocimiento del mismo por tanto se debe dejar en actas que no se debe a una motivación de algún Miembro del Consejo.

La funcionaria Raquel Cordero Araica explica que el proceso de la actualización del costo promedio de capital es algo que se hace anualmente y sirve para varios procesos que lleva la Dirección, tanto para la parte de los cargos de interconexión mayorista, como para la actualización o los análisis de los mercados.

De igual forma, señala que es utilizado por la Dirección General de Fonatel para calcular el déficit del proyecto. Por lo anterior, es que la tasa debe ser actualizada de forma anual; el ejercicio cuenta con los datos del año 2019.

A continuación, se refiere a la normativa para la fijación que está dentro del reglamento de tarifas.

20 de mayo del 2021

**SESIÓN ORDINARIA 040-2021**

Señala que el reglamento de tarifas se define por medio de la metodología internacional a nivel financiera de la fórmula que se aplica para estimar el costo.

Indica que este costo es importante para que los operadores lo contemplen dentro de los costos asociados a la provisión de todos los servicios de telecomunicaciones, tanto para mayoristas como para minoristas.

Se refiere al detalle de cómo se determina el cálculo y explica que dentro de esa fórmula que se ha venido aplicando desde hace muchos años, esta vez sólo han recibido observaciones por parte del Instituto Costarricense de Electricidad.

Señala que el año pasado, cuando se hizo la estimación, los operadores no enviaron observaciones y este año lo que fundamentaron fue la colonización.

Se le ha contestado que el reglamento es claro sobre cómo tiene que estimarse la tasa, se indican las fuentes y la fórmula, aunado a que el reglamento fue conocido en audiencia pública y dicha observación no se hizo en ese momento, por tanto se les ha indicado que todo esto se hace considerando las mejores prácticas internacionales.

En cuanto la variación con respecto al año anterior, en este año hay un aumento debido al riesgo país, las condiciones en cuanto a la deuda y demás condiciones económicas, las cuales han influido en esta prima de riesgo que pasó de un 4 a un 2%

El señor Walther Herrera Cantillo señala que este es un procedimiento normal que se ha venido haciendo por parte de Sutel y es necesario para el funcionamiento de la Institución y los operadores, al momento de establecer mecanismos financieros para su operación.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si desean referirse al tema.

El funcionario Brealey Zamora indica que anteriormente lo conoció en otras sesiones y había hecho comentarios incluso en los procesos, pero sí se trata de un proceso bastante maduro.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema.

El señor Gilbert Camacho Mora señala que esta es una fijación recurrente para Sutel y sirve para que los operadores lo tomen en cuenta para los temas de Fonatel.

La señora Hannia Vega Barrantes considera que si bien es un procedimiento recurrente para Sutel, lo importante es reconocer las justificaciones que se presentan con respecto a las observaciones por parte de los operadores y las respuestas que se les da, verlo de otra manera debilitaría la figura de consulta.

Agrega que siendo que las respuestas en el informe y la exposición son lo suficientemente robustas, felicita a la funcionaria Raquel Cordero Araica por su trabajo.

La funcionaria Cordero Araica hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General

20 de mayo del 2021

**SESIÓN ORDINARIA 040-2021**

de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 03142-SUTEL-DGM-2025, del 19 de abril del 2021, así como la explicación de la señora Raquel Cordero, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

**ACUERDO 012-040-2021**

1. Dar por recibido el oficio 03142-SUTEL-DGM-2025, del 19 de abril del 2021, por medio del cual la Dirección General de Mercados presenta para consideración del Consejo el tema relacionado con el informe sobre las observaciones planteadas respecto a la propuesta de actualización de la tasa requerida de retorno de capital (CPPC).
2. Aprobar la siguiente resolución:

**RCS-096-2021**

**ACTUALIZACIÓN DE LA TASA DE RETORNO DE CAPITAL  
DE LA INDUSTRIA DE TELECOMUNICACIONES (CPPC)**

**EXPEDIENTE GCO-TMA-00252-2021**

---

**RESULTANDO**

1. Que en el artículo número 6 de la Ley General de Telecomunicaciones establece que los precios y las tarifas basados en los costos atribuibles a la prestación del servicio y de la infraestructura, los cuales deberán incluir una utilidad, en términos reales, no menor a la media de la industria nacional o internacional, en este último caso con mercados comparables”, siendo el Costo Promedio de Capital una variable necesaria para determinar dichos costos de los servicios tanto mayoristas como minoristas.
2. Que de acuerdo con lo indicado en el inciso “b” artículo número 5 del Reglamento para la Fijación de la Bases y Condiciones para la Fijación de Precios y Tarifas el Costo Promedio Ponderado del Capital (CPPC) se calcula como el promedio ponderado del costo de la deuda y del costo del capital propio.
3. Que la última actualización del Costo Promedio Ponderado del Capital (CPPC) se realizó mediante la resolución RCS-164-2020 aprobada mediante acuerdo 018-046-2020, en sesión ordinaria 046-2020 celebrada el 25 de junio del 2020, cálculo que se basó en la información financiera que brindaron los operadores del año 2018.
4. Que el 25 de noviembre del 2020, la Dirección General de Mercados mediante el oficio N° 10596-SUTEL-DGM-2020 remitió al Consejo de la SUTEL el “Informe técnico para el cálculo de la tasa requerida de retorno del capital o costo promedio ponderado del capital (CPPC)”, con datos del periodo 2019. El propósito del informe fue actualizar el Costo Promedio Ponderado de Capital (CPPC) de la industria de telecomunicaciones mediante la identificación de las fuentes de datos más adecuadas y la aplicación de las mejores prácticas para realizar su cálculo en el mercado de telecomunicaciones, considerando la información financiera

20 de mayo del 2021

**SESIÓN ORDINARIA 040-2021**

presentada por los operadores según lo solicitado en el oficio N° 06145-SUTEL-CS-2020 (folios 00274 al 00297 del expediente GCO-DGM-IFR-01282-2020).

5. Que el 4 de diciembre del 2020 mediante resolución RCS-312-2020 de la sesión ordinaria 085-2020 la información financiera presentada por los operadores según lo solicitado en el oficio N° 06145-SUTEL-CS-2020 fue declarada confidencial (folios 00309 al 00320 del expediente GCO-DGM-IFR-01282-2020).
6. Que el 14 de enero del 2021, mediante oficio 00359-SUTEL-SCS-2021 la Secretaría del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) comunicó el acuerdo número 026-085-2020 de la sesión 085-2020 del 4 de diciembre del 2020, mediante el cual se acordó someter a consulta pública por un plazo de 10 días hábiles el “Informe técnico para el cálculo de la tasa requerida de retorno del capital o costo promedio ponderado del capital (CPPC)”, con datos del periodo 2019, contenido en el oficio N°10596-SUTEL-DGM-2020. (folios 00024 al 00027 del expediente GCO-TMA-ET-00252-2021).
7. Que el 15 de febrero del 2021, se publicó en La Gaceta N°31 (NI-02032-2021) la convocatoria a Consulta Pública del “Informe técnico para el cálculo de la tasa requerida de retorno del capital o costo promedio ponderado del capital (CPPC)”, con datos del periodo 2019, contenido en el oficio N°10596-SUTEL-DGM-2020. (folios 00028 al 00030 del expediente GCO-TMA-ET-00252-2021).
8. Que en fecha 1 de marzo del 2021, mediante oficio 1250-151-2021 (NI-02750-2021), el Instituto Costarricense de Electricidad (ICE) remitió sus observaciones respecto al documento N°10596-SUTEL-DGM-2020. (folios 00031 al 00032 del expediente GCO-TMA-ET-00252-2021).
9. Que a excepción de lo indicado en el punto anterior no se recibieron otras oposiciones al documento N°10596-SUTEL-DGM-2020 sometido a consulta.
10. Que mediante oficio N°03142-SUTEL-DGM-2021, la Dirección general de Mercado presenta al Consejo el informe técnico sobre la consulta pública del Costo Promedio Ponderado del Capital.

**CONSIDERANDO**

- I. Que de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente, la tasa requerida de retorno de capital CPPC es una variable clave en la estimación de los precios, tarifas y cargos mayoristas para los servicios de telecomunicaciones, cuya determinación corresponde a la Superintendencia de Telecomunicaciones, ya que representa un insumo en los diferentes procesos regulatorios, lo anterior en respeto y acatamiento de lo reglado en el artículo 6 inciso 13) de la Ley General de Telecomunicaciones Ley 8642, el Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones y el Reglamento para la Fijación de las Bases y Condiciones para la Fijación de precios y Tarifas.
- II. Que para el acto administrativo de la actualización del Costo Promedio de Capital (CPPC) se realiza respetando principios como el de legalidad, pues el actuar de la Sutel se ejecutó según los supuestos de hecho y principios jurídicos plasmados en los 4 inciso j) y 5 inciso b) y c) del Reglamento para la Fijación de las Bases y Condiciones para la Fijación de Precios y Tarifas.



20 de mayo del 2021

**SESIÓN ORDINARIA 040-2021****III.** Que las normas del Reglamento para la Fijación de las Bases y Condiciones para la Fijación de Precios y Tarifas antes citadas establecen de manera textual lo siguiente:

*“(...) Artículo 4.- Definiciones de Términos Sin perjuicio de las definiciones contenidas en la Ley 8642, Ley General de Telecomunicaciones, para efectos de este Reglamento se utilizarán las siguientes:*

*(..)*

*j. Costo Promedio Ponderado del Capital (CPPC): Tasa determinada por la Sutel que mide el costo de capital de los operadores de redes y proveedores de servicios de telecomunicaciones, entendido éste como una media ponderada entre el costo de la proporción de recursos propios y el costo de la proporción de recursos ajenos(..)...”*

*“(...) Artículo 5.- Principios aplicables al cálculo de los costos asociados con la provisión de los servicios de telecomunicaciones*

*(..)*

*b. El costo promedio ponderado del capital (CPPC) se calcula, como su nombre lo indica, como el promedio ponderado del costo de la deuda y del costo del capital propio. Para su estimación se utiliza la siguiente expresión:*

$$CPPC = K_e \cdot \frac{E}{E + D} + K_d \cdot (1 - t) \cdot \frac{D}{E + D}$$

**Donde:**

- $K_d$  es la rentabilidad requerida para la deuda antes de impuestos
- $E$  es valor de mercado de los fondos propios
- $D$  es el valor de mercado de la deuda
- $t$  es la tasa impositiva
- $K_e$  es la rentabilidad requerida para los fondos propios

**IV.** Que el Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, establece la obligación a la SUTEL de determinar la metodología para la estimación los cargos de acceso e interconexión, siendo que dicha metodología deberá garantizar la transparencia, objetividad, no discriminación, factibilidad financiera y desagregación de costos, siendo el costo promedio ponderado del capital una tasa esencial para el establecimiento de los costos para los servicios de acceso e interconexión mayorista. Lo anterior de manera textual se muestra de seguido:

*“(...) Artículo 32.- Determinación de los cargos por acceso e interconexión”. Los cargos por acceso e interconexión serán negociados entre los operadores o proveedores y orientados a costos de acuerdo con la metodología de determinación de cargos por acceso e interconexión que establezca la Sutel en sus resoluciones, la cual garantizará la transparencia, objetividad, no discriminación, factibilidad financiera y desagregación de los costos. Esta metodología deberá ser establecida en el plazo de un mes a partir de la integración del Consejo de la Sutel.*

*Los precios de acceso e interconexión, que los operadores o proveedores importantes utilizarán en la OIR, deberán ser determinados conforme a la metodología a que se refiere el párrafo anterior y deberán ser sometidos a la Sutel para su aprobación.*

*En caso de no presentarse acuerdo entre los operadores o proveedores para la fijación de los cargos por acceso e interconexión, la Sutel los fijará, en un plazo no mayor a dos (2) meses posteriores a que cualquiera de los operadores o proveedores que intervienen en el acceso y la interconexión lo*

20 de mayo del 2021

**SESIÓN ORDINARIA 040-2021**

*notifique a la Sutel.*

*Para lo anterior, cada operador o proveedor deberá remitir a la Sutel, sus propuestas de fijación de cargos de acceso e interconexión, debidamente sustentadas técnica y económicamente, en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles posteriores a la fecha en que les sean solicitadas por la Sutel.*

*Artículo 33.- Cargos del acceso y la interconexión*

*Los precios, tarifas y costos que se aplicarán en el acceso y la interconexión de redes deberán desagregarse en, al menos, los siguientes componentes:*

a) **Cargo de instalación:** *precios relativos a la instalación, seguridad, protección y suministro de energía, así como para la puesta en operación de los enlaces y equipos de interconexión, entre la red de telecomunicaciones del operador o proveedor que solicita el acceso o la interconexión y el punto de interconexión del operador o proveedor que recibe la solicitud. Los enlaces y equipos podrán ser proporcionados por el operador o proveedor que solicita el acceso o la interconexión o por el operador o proveedor que ofrece el acceso o la interconexión.*

*Los precios correspondientes a equipos, materiales, instalación, remoción, ingeniería, mano de obra, supervisión, transporte, y otros gastos e inversiones necesarias para unir la red del operador o proveedor solicitante con el punto de interconexión del operador o proveedor que brinda el acceso o la interconexión, deberán ser cubiertos por el operador o proveedor que solicita el acceso o la interconexión.*

b) **Cargos de acceso:** *precios relativos a la operación y mantenimiento de los equipos y enlaces que sean necesarios para reforzar, ampliar cada una de las redes que se interconectan y manejar el tráfico producto de la interconexión; manteniendo la calidad de servicio acorde a las condiciones establecidas por la Sutel, así como los costos involucrados en la operación y mantenimiento de los equipos y enlaces de interconexión, independientemente del uso que se dé a los mismos. En este sentido, corresponde al precio fijo por cada circuito de interconexión brindado al operador o proveedor que solicita la interconexión.*

c) **Cargos de uso de la red:** *precios relativos al intercambio de tráfico y/o volumen de información en proporción a la medida de los tiempos o de la capacidad de red contratada, conforme a las condiciones de medición y liquidación establecidos por la Sutel. Estos precios incluyen los costos en que se incurre producto del uso de equipos y enlaces de transmisión.*

d) **Cargos por facturación, distribución y cobranza:** *precios que incluyen todo el proceso relacionado con la inclusión de cargos en las facturas del operador o proveedor que ofrece el acceso y la interconexión; así como los relativos a la emisión de facturas con sus respectivos desgloses para los servicios de la red interconectada; además de los costos de distribución y cobranza de servicio.*

e) **Cargos por tramitación de órdenes de servicio y/o comercialización:** *precios relacionados con la prestación de servicios de tramitación de órdenes de servicio y/o comercialización de servicios que se brindan entre operadores o proveedores.*

f) **Cargos por coubicación de equipos:** *precios que se establecen cuando un operador o proveedor brinda el servicio de coubicación en sus instalaciones para albergar equipos del operador o proveedor que solicita el acceso y la interconexión y por el cual se cobrará un cargo fijo mensual.*

g) **Cargos por desagregación del bucle de abonado, equipos o componentes de red:** *precios relacionados con el uso compartido de elementos de la red de un determinado operador o*

20 de mayo del 2021

**SESIÓN ORDINARIA 040-2021**

*proveedor, por parte de otro operador o proveedor. Este tipo de cargo deberá ser especificado y calculado conforme a la metodología fijada por la Sutel.*

- h) Cargos de operación de mantenimiento de enlaces y equipos:** este precio es cobrado por el operador o proveedor que realiza la labor de operación y mantenimiento de equipos y enlaces de otros operadores o proveedores.

*Cualquier otro servicio que se preste entre los operadores o proveedores interconectados, requerirá la definición de un cargo conforme a la metodología que establezca para tal efecto la Sutel (...)*

Así las cosas, queda claro que la actualización que la Sutel desea realizar a nivel jurídico se encuentra respaldada por un conjunto de normas que definen el cómo se debe de actualizar la tasa del CPPC y para cuales procesos, definiendo que se entiende por el mismo y los supuestos de forma para poder actualizar dicho insumo.

También es menester señalar que dicha actualización se basa en un acto administrativo que ha sido debidamente fundamentado a nivel técnico, pues el acto como tal ostenta los tres elementos que nuestro ordenamiento establece como lo son el motivo, el contenido y el fin.

- V.** Que la Dirección General de Mercados desarrollo un estudio técnico debidamente fundamentado en la ciencia y técnica y esto se realizó en el oficio N°10596-SUTEL-DGM-2020 donde del mismo concluye que la tasa de retorno del capital de la industria de telecomunicaciones (CPPC) se debe actualizar en un 11.57% post impuestos y en un 12.82% pre impuestos.
- VI.** Que la conclusión que desarrolla la Dirección General de Mercados en el oficio N°10596-SUTEL-DGM-2020 se basó en la aplicación de la metodología establecida para el CPPC con la información financiera que brindaron los operadores del periodo 2019 conforme a lo solicitado en el oficio N° 06145-SUTEL-CS-2020.
- VII.** Que mediante oficio N°03142-SUTEL-DGM-2021, la Dirección general de Mercados presenta al Consejo el informe sobre la consulta pública que se realizó del estudio técnico N°10596-SUTEL-DGM-2020 del cual se extrae en lo que interesa lo siguiente:

**2. ANÁLISIS DE LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS POR EL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD (ICE)**

**2.1 Formalidades**

*Las observaciones a la propuesta fueron presentadas por el señor Juan Carlos Pacheco Romero, cédula de identidad 1-0927-0661, en su calidad de Gerente de Finanzas con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma del Instituto Costarricense de Electricidad, cédula jurídica 4-000-042139, dichas observaciones se interponen dentro del plazo brindado por Sutel el cual era de 10 días hábiles después de publicada dicha convocatoria en la Gaceta oficial. Además, las observaciones se realizan tal y cual se solicitó en la convocatoria de consulta pública ya que las mismas se presentaron de manera escrita. Así las cosas, las observaciones interpuestas por el Instituto se ajustan en tiempo y forma a lo solicitado por la Sutel.*

**2.2 Observaciones y petitorias del Instituto Costarricense de Electricidad (ICE)**

**2.2.1 Sobre la estimación del Ke: Costo de los fondos propios (Tasa de rentabilidad esperada**

20 de mayo del 2021

**SESIÓN ORDINARIA 040-2021****de un activo concreto)**

El Instituto indica que valor del  $K_e$ , que determina el costo de recursos, presenta según los cálculos realizados el informe N° 10596-SUTEL-DGM-2020 un resultado de 14,10%. Sin embargo, a partir de las premisas consideradas en los diferentes componentes del  $K_e$  mediante la metodología CAPM, se muestran premisas que en algunos casos están denominadas en dólares americanos, tales como la tasa libre de riesgo y la prima por riesgo país. De esta forma el ICE considera necesario, la aclaración sobre la moneda que representa el resultado correspondiente al  $K_e= 14,10\%$ , pues considera que si se trata de dólares americanos debería primero colonizarse, para luego utilizarse en el modelo general del cálculo del CPPC o WACC.

**2.2.2 Sobre la utilización del índice accionario de Costa Rica**

El Instituto indica que la consideración del índice Accionario de Costa Rica en el cálculo realizado, no es conveniente bajo la tesis original del modelo CAPM que busca precisamente la medición de la prima de riesgo del mercado bajo el precepto de la rentabilidad adicional que exigen los inversores para invertir en activos con riesgo, frente a la alternativa de invertir en activos sin riesgo. Agrega que dicha medición generalmente se realiza tomando como referencia el comportamiento de un mercado accionario desarrollado, diversificado, libre de asimetrías de información y con alta profundidad bursátil; todas características, señala el ICE, que no son coincidentes con la realidad accionaria del índice compuesto por empresas accionarias de capital abierto en Costa Rica, el cual es limitado, poco diversificado y profundo. Señalan además que un índice como el SP 500 sería lo recomendable.

**3. CRITERIO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MERCADOS SOBRE LOS ARGUMENTOS PRESENTADOS POR EL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD (ICE)**

Respecto a los argumentos presentados por el ICE dentro de la documentación remitida, la Dirección General de Mercados valora lo siguiente:

**3.1 Sobre la estimación del  $K_e$ : Costo de los fondos propios (Tasa de rentabilidad esperada de un activo concreto)**

La tasa libre de riesgo según lo establece el Reglamento para la Fijación de las Bases y Condiciones para la Fijación de Precios y Tarifas, es el rendimiento esperado de un activo que se considera que no tiene riesgo del todo, es decir, que cumple dos condiciones: primero, no tiene riesgo de crédito y segundo, no existe incertidumbre respecto a las tasas de reinversión sobre el mismo. Adicionalmente el reglamento, señala que usualmente los bonos del gobierno de los Estados Unidos son considerados como los instrumentos libres de riesgo de un mercado.

En esta misma línea, el organismo Independent Regulators Group (IRG)<sup>1</sup> en su estudio “Principios de implementación y mejores prácticas para el cálculo del WACC”<sup>2</sup>, indica que el rendimiento de los bonos gubernamentales negociados libremente generalmente se puede utilizar como un sustituto de la tasa libre de riesgo. Si bien en principio todas las inversiones pueden poseer algún tipo de inseguridad podríamos considerar un activo libre de riesgo aquellos instrumentos que no cambian su rentabilidad durante toda su vida, que poseen bajas fluctuaciones en el mercado, y el emisor mantiene una solvencia reconocida a tal punto que las probabilidades de que incumpla su obligación de pago son mínimas.

<sup>1</sup> El Grupo de Reguladores Independientes (IRG) se estableció en 1997 como un grupo de Autoridades Reguladoras Nacionales de Telecomunicaciones (ANR) europeas para compartir experiencias y puntos de vista entre sus miembros sobre temas importantes relacionados con la regulación y el desarrollo del mercado europeo de telecomunicaciones en sus inicios. de la liberalización de los mercados (con el marco denominado Open Network provisión (ONP) de 1998). IRG fue registrada como una organización sin fines de lucro bajo la ley Belga (ASBL) y tiene una Secretaría con sede en Bruselas. Los estatutos se publicaron en el anexo de la Gaceta del Estado Belga el 27 de mayo de 2008.

<sup>2</sup> Principles of Implementation and Best Practice for WACC calculation. February 2007

20 de mayo del 2021

**SESIÓN ORDINARIA 040-2021**

*Los activos financieros que mantienen la rentabilidad durante su vida o cotización histórica se refieren a activos que no han experimentado fuertes variaciones, sino que se ha mantenido estables en torno a valores medios. Por lo tanto, para que un activo se comporte de esta manera, es necesario que la entidad financiera que lo emite haya tenido una reconocida solvencia durante toda su trayectoria. Solo así se podrá considerar una inversión libre de riesgo. En el caso de los valores de renta fija que son emitidos por ciertos gobiernos de países desarrollados donde el riesgo de quiebra es inexistente ya que poseen la capacidad de tomar las medidas económicas que permiten hacerle frente de forma satisfactoria a sus obligaciones, el riesgo de impago es muy poco probable. Los bonos emitidos por Estados Unidos son otro claro ejemplo de activos de renta fija muy seguros. Por tanto, su rentabilidad se puede considerar también una tasa libre de riesgo<sup>3</sup>.*

*Tal y como lo presenta el informe N°10596-SUTEL-DGM-2020 para determinar la tasa libre de riesgo se utiliza el valor de la nota del tesoro a 10 años de Estados Unidos como variable proxy. Se utilizó un instrumento de un mercado accionario considerado “maduro”, donde la selección más adecuada fue Estados Unidos por cumplir con las condiciones necesarias antes comentadas. Para el caso de Estados Unidos es posible encontrar índices accionarios que pueden utilizarse como aproximados de la conducta del mercado y con series de longitudes históricas importantes, lo que reduce los errores estándar en la estimación de los premios por riesgo. Además, existe gran cantidad de información estadística referente a tasas libres de riesgo (a distintos plazos) lo que facilita los ajustes requeridos para trabajar con indicadores más fiables y ajustados<sup>4</sup>. Las notas del Tesoro son bonos del gobierno de Estados Unidos que son consideradas como la tasa libre de riesgo con vencimiento a dos, tres, cinco o diez años. Tienen una tasa de interés fija y se paga cada seis meses durante la duración de la nota. Estas características son acordes a lo que sugiere la IRG para ser considerada como una tasa libre de riesgo, así como las características propias de los activos de renta fija que son considerados como activos libres de riesgo. Los rendimientos indicados fueron tomados de la fuente de información que provee el Banco Central de Costa Rica, en la sección de Indicadores Económicos para el apartado de tasas de interés internacionales en el periodo comprendido desde el primero de enero del 2009 al 31 de diciembre del 2019.*

*Los rendimientos anteriores, son las tasas de interés que estuvieron vigentes durante el periodo mencionado para este instrumento, es decir, son rendimientos que el activo citado ha generado en un periodo de tiempo específico por lo que no sería técnicamente correcto pretender colonizar dicho valor en los términos que lo solicita el ICE, ello al señalar que la variable considerada como tasa libre de riesgo en el cálculo del Ke debe ser colonizada.*

*Por otra parte, en cuanto al riesgo país según lo establece el Reglamento para la Fijación de las Bases y Condiciones para la Fijación de Precios y Tarifas, es la medición de la eventualidad de que el país incumpla sus obligaciones crediticias con algún acreedor extranjero, por razones fuera de los riesgos usuales que surgen de cualquier relación financiera y este se obtiene a partir de estimaciones realizadas por entidades internacionales especializadas. En línea con esta disposición señalada en el reglamento la tasa de riesgo país tal y como lo señala el informe N°10596-SUTEL-DGM-2020 se incluye en el cálculo del costo promedio ponderado del capital (CCPC o WACC) por ser Costa Rica un país emergente, y por lo tanto existe un costo o riesgo asociado a pérdidas potenciales de los fondos invertidos en este país donde el ambiente macroeconómico es más riesgoso. Esta tasa se debe adicionar como prima en el cálculo, debido a que es más riesgoso invertir en un país como el nuestro que en países que cuenten con mercados y economías desarrolladas.*

*El riesgo país es un índice simplificado que se obtiene a partir de entidades internacionales*

<sup>3</sup> <https://www.raisin.es/educacion-financiera/la-tasa-libre-de-riesgo>

<sup>4</sup> Diseño de un Modelo de Estimación de Retornos ajustados por riesgo para Actividades de Valoración en Mercados Emergentes

20 de mayo del 2021

**SESIÓN ORDINARIA 040-2021**

*especializadas quienes realizan una medición de la situación de una economía con base en distintos parámetros tales como sociales, económicos y políticos con el objeto de establecer el grado de riesgo que tiene un país para las inversiones extranjeras y este riesgo se calcula como la sobretasa que paga el país por sus bonos en relación a la que pagan por instrumentos libres de riesgos como los bonos del tesoro de Estados Unidos, los cuales presentan cero riesgo.*

*Así las cosas, el riesgo país es el riesgo que una entidad enfrenta al tener algunas de sus operaciones o activos expuestos en uno o más países. Los riesgos específicos de cada país cubiertos por estos criterios consisten en riesgo económico, riesgo de efectividad institucional y de gobierno, riesgo del sistema financiero, y riesgo de cultura de pago. Dentro de la fórmula del Ke, el riesgo país es el riesgo adicional que estamos asumiendo cuando invertimos en un país determinado. De esta forma que para efectos del cálculo indicado en el informe N°10596-SUTEL-DGM-2020 el riesgo país indicado como un 8.07% en la fórmula Ke sería la prima por riesgo adicional por invertir en Costa Rica.*

*En los cálculos citados en el informe N°10596-SUTEL-DGM-2020 se indicó que la fuente consultada para considerar el índice de la tasa de riesgo país fue la página web de la autoridad en finanzas Aswath Damodaran. Tal y como lo indica esta página las estimaciones de primas de riesgo son elaboradas considerando las calificaciones de país asignadas por Moodys<sup>5</sup>. Por lo tanto, al ser los datos empleados propios del país, ello de acuerdo con la metodología utilizada por esta entidad internacional especializada tal y como lo establece el Reglamento citado, no es cierto que esta tasa sea una variable en dólares que implique ser colonizada.*

*Es importante indicar que el resultado final de esta variable de riesgo país, es producto de una metodología<sup>6</sup> que se desarrolla considerando una serie de criterios técnicos cuyo principal objetivo es evaluar la solidez financiera que mantiene el gobierno de un país para hacerle frente a sus compromisos, así como la de respaldo extraordinario por parte de otra entidad en caso de presentarse una situación riesgosa de liquidez. Para mejor entendimiento de esta variable, de acuerdo por lo desarrollado por Moodys, se exponen algunos aspectos que forman parte en la determinación de este indicador de riesgo país:*

- *“Evaluación del riesgo idiosincrásico. Se analizan los fundamentos económicos, la capacidad del país de hacerle frente a la deuda, la suficiencia y confiabilidad de sus ingresos futuros, así como la capacidad de la economía local para generar los ingresos necesarios para los programas y servicios que provee. Al considerar el impacto que tienen los fundamentos económicos sobre la capacidad de servicio de la deuda, se analiza el perfil económico del gobierno y se compara con otras regiones pudiendo utilizar medidas de producción, diversidad económica y desempeño del mercado laboral, y determinamos las expectativas del desempeño futuro. El segundo de los factores que se analizan como parte del riesgo idiosincrásico es el marco institucional el cual abarca los acuerdos que determinan la relación entre gobiernos y da forma a los poderes y responsabilidades de los gobiernos locales y regionales. Este factor toma en cuenta las responsabilidades de política pública y la suficiencia de sus poderes fiscales para cumplirlas. Como tercer factor en la evaluación de este riesgo se considera el desempeño financiero y el perfil del endeudamiento en que opera dicho gobierno. Esta evaluación las agencias calificadoras la hacen para analizar los indicadores del desempeño fiscal reciente y proyectar su desempeño a mediano plazo, por lo tanto, se analiza los ingresos y gastos, así como si el gobierno tiene la suficiente flexibilidad para ajustar los impuestos y gastos cuando se requiere para restablecer el equilibrio fiscal. El cuarto factor que se analiza como parte de este riesgo corresponde a la administración del gobierno a nivel interno, esto se refiera a la calidad las decisiones financieras*

<sup>5</sup> Fuente: <http://pages.stern.nyu.edu/~adamodar/Data/Current Data /Corporate Governance/Risk Premiums>: Description: These are risk premiums estimates for other markets based upon the country ratings assigned by Moodys.

<sup>6</sup> **Moodys Investor Service. Manual de Procedimientos para la Calificación de Riesgo de Gobiernos**

20 de mayo del 2021

**SESIÓN ORDINARIA 040-2021**

*y de su ejecución junto con la revisión de la estructura del gobierno, sus prácticas en materia de gestión fiscal, la transparencia de sus divulgaciones financieras. Esto implica determinar si el gobierno tiene las herramientas necesarias para hacer una buena planificación financiera, si tiene costumbre de diseñar un presupuesto realista y balanceado, el monitoreo efectivo del presupuesto y la práctica de hacer ajustes expeditos cuando sea necesario.*

- *Evaluar el riesgo sistémico el cual mide los riesgos generales que aplican a todos los gobiernos locales dentro de un país determinado y se refiere a su entorno operativo. Las agencias calificadoras establecen como práctica la calificación de los bonos soberanos del país para determinar la puntuación del riesgo sistémico.*
- *Evaluación de cualquier factor adicional relevante en la evaluación de la solidez crediticia. Algunos de estos factores adicionales podrían elevar o bajar esta evaluación tales como una economía muy ajustada con pocas perspectivas de crecimiento, necesidad de refinanciar deuda de corto o largo plazo, existencia de herramientas de manejo de efectivo que se utilizan debido a una severa restricción de liquidez, indicadores de deuda extremadamente altos e importantes presiones presupuestarias o considerables pasivos por pensiones no fondeados, entre otros”.*

*Considerando lo anterior la determinación de la variable riesgo país está sujeta a una serie de evaluaciones sobre diferentes aspectos de carácter interno, por lo que técnicamente no resulta correcto pretender colonizar dicha variable.*

**3.2 Sobre la utilización del índice accionario de Costa Rica**

*En el Reglamento para la Fijación de las Bases y Condiciones para la Fijación de Precios y Tarifas la prima de riesgo se estableció que en el cálculo del Ke la prima de riesgo se determina de la siguiente forma:*

*“(m)  $f E R - r$  = el rendimiento esperado del mercado es la suma de la tasa libre de riesgo más alguna compensación por el riesgo inherente al portafolio del mercado, es decir, es la diferencia entre el rendimiento esperado sobre el portafolio de mercado y la tasa libre de riesgo. Se obtiene promediando las diferencias mensuales entre la variación que muestra el índice accionario de la Bolsa Nacional de Valores y la respectiva tasa libre de riesgo, considerando un período de tiempo de al menos sesenta meses”*

*En el modelo CAPM, la prima de riesgo del mercado es la diferencia entre la rentabilidad ofrecida por el mercado y la rentabilidad del activo libre de riesgo. Tal y como se expone en el informe del oficio N°10596-SUTEL-DGM-2020 y siguiendo con lo establecido en el Reglamento, la prima de riesgo del mercado se estima considerando el diferencial histórico entre los retornos obtenidos en el mercado de renta variable (Índice accionario de Costa Rica) y en activos libres de riesgo como los son los bonos del Tesoro.*

*De acuerdo con lo anterior, en los cálculos del Ke la rentabilidad del mercado nacional o prima de riesgo se calculó mediante la variación mensual índice accionario de la Bolsa Nacional de Valores de los últimos 10 años. El índice accionario de la Bolsa Nacional de Valores determina la evolución del mercado de acuerdo con la variación de los precios de las acciones que se negocian. Este índice es un indicador de las variaciones agregadas en los precios de un grupo de acciones, constituyéndose en el instrumento más ágil y simple para reflejar la evolución y tendencia de los precios de las acciones<sup>7</sup>. Siendo este el dato mediante al cual podemos partir para reflejar las rentabilidades que ofrece el mercado costarricense, ya que recoge el comportamiento de las acciones más negociadas, y nos permite conocer la rentabilidad promedio de estos activos.*

<sup>7</sup> Adolfo Rodríguez, <https://silو.tips/download/concepto-del-indice-accionario>

20 de mayo del 2021

**SESIÓN ORDINARIA 040-2021**

*En cuanto a los activos libre de riesgo se considera la rentabilidad promedio de los bonos de Estados Unidos a 10 años emitidos en el 2019 y cuyo vencimiento será en el 2029. Las condiciones de estos bonos ya están definidas al momento de su emisión, (es decir en línea con las cualidades de un activo libre de riesgo) por lo tanto estas se conocen cuando salen al mercado por primera vez, bajo el supuesto que estos no se transan en el mercado secundario y que las mismas se mantienen hasta su vencimiento, es decir, la rentabilidad a futuro es la misma en los próximos 10 años. La fuente de información con respecto a los rendimientos de estos bonos fue Bloomberg.*

*De lo indicado en los puntos anteriores se deduce que los cálculos efectuados en el informe N°10596-SUTEL-DGM-2020 están en línea con lo establecido en el Reglamento para la Fijación de las Bases y Condiciones para la Fijación de Precios y Tarifas por cuanto la metodología empleada se encuentra acorde a lo indicado en el citado reglamento. Adicionalmente, las fuentes empleadas para los cálculos de los datos son fuentes oficiales y confiables. Por lo tanto, rechaza el argumento del ICE en el cual sugiere utilizar el índice SP 500 en lugar de las diferencias mensuales entre la variación que muestra el índice accionario de la Bolsa Nacional de Valores, por cuanto esta solicitud es contraria a lo establecido en el Reglamento.*

**4. RECOMENDACIONES**

*I. En virtud del análisis realizado en los párrafos anteriores, se recomienda al Consejo de la SUTEL no acoger los argumentos y la petitoria del ICE enviados en el marco de la consulta pública mediante el oficio 1250-151-2021 (NI-02750-2021) por las siguientes razones:*

- La fórmula del  $K_e$  está definida en el Reglamento para la Fijación de las Bases y Condiciones para la Fijación de Precios y Tarifas de la siguiente forma:*

$$K_e = r_f + \beta \cdot [E(R_m) - r_f] + \text{Riesgopaís}$$

- El componente  $r_f$  es la tasa libre de riesgo que cumple con dos condiciones primero que no tiene riesgo de crédito y segundo no existe incertidumbre respecto a las tasas de reinversión sobre el mismo. En los cálculos efectuados en el informe N°10596-SUTEL-DGM-2020 sometido a consulta la tasa libre de riesgo se estimó a partir de los rendimientos indicados para las notas del Tesoro son bonos del gobierno de Estados Unidos cuyas características descritas en el apartado 3.1 de este informe evidencian que dicho instrumento cumple con lo establecido en el reglamento para ser considerado como tasa libre de riesgo y el resultado de su estimación es un rendimiento promedio dado para un periodo específico, por lo que técnicamente no corresponde a ser una variable que deba ser colonizada tal y como lo solicita el ICE.*
  - El componente de Riesgo país tal y como lo establece el Reglamento fue extraído de una entidad internacional especializada para la determinación de este tipo de estimaciones. Es un índice que forma parte de la fórmula  $K_e$  y que, dada su estimación a partir de variables internas del país, no es técnicamente correcto que sea una variable en dólares y por lo tanto que deba ser colonizada para el cálculo del  $K_e$ .*
  - El índice accionario empleado para el cálculo de la prima de riesgo se determinó conforme a lo que establece el Reglamento para la Fijación de las Bases y Condiciones para la fijación de precios y tarifas, el cual establece que dicha prima se obtiene promediando las diferencias mensuales entre la variación que muestra el índice accionario de la Bolsa Nacional de Valores y la respectiva tasa libre de riesgo. Por lo tanto, no se recomienda acoger lo solicitado por el ICE.*
- II. Por lo expuesto en el punto anterior se recomienda al Consejo fijar la tasa requerida de retorno o costo del capital para la industria de telecomunicaciones manteniendo los cálculos indicados en el informe N°10596-SUTEL-DGM-2020. Un resumen de los cálculos respectivos se presentó en el*



20 de mayo del 2021

**SESIÓN ORDINARIA 040-2021**

*apartado número 3 del citado informe, los cuales se muestran seguidamente:*

<b>Elemento</b>	<b>Valor</b>
$K_e$	14,10%
$E/D+E$	61,48%
$K_d$	10,78%
$D/D+E$	38,52%
Tasa impositiva	30%

$$CPPC = K_e \cdot \frac{E}{E+D} + K_d \cdot \frac{D}{E+D} \cdot (1-t)$$

<b>CPPC-2019</b>	
Post impuestos	11,57%
Pre impuestos (sin impuestos)	12,82%

- Que el Consejo de la Sutel acoge los argumentos contenidos en el informe N°10596-SUTEL-DGM-2020 y N°03142-SUTEL-DGM-2021 referentes a la Actualización de la tasa de retorno de capital de la industria de telecomunicaciones CPPC.
- Que en virtud de los resultandos y considerandos que anteceden lo procedente se concluye en establecer la Tasa requerida de retorno de capital en 11,57% post impuestos y en 12,82% pre impuestos (sin impuesto).

**POR TANTO,**

Con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones ley 8642, el Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, Decreto ejecutivo 34765-MINAET. La ley General de la Administración Pública Ley No 6227, Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos No 7593 y el Reglamento para la Fijación de las Bases y Condiciones para la Fijación de Precios y Tarifas.

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES  
RESUELVE:**

- Establecer la Tasa requerida de retorno de capital que se refiere la normativa en 11,57% post impuestos y en 12,82% pre impuestos (sin impuesto).
- Dar por evacuadas y contestadas las observaciones del Instituto Costarricense de Electricidad.
- Rechazar en todos sus extremos las observaciones presentadas por Instituto Costarricense de Electricidad.

Se informa que contra la presente resolución caben los recursos de reconsideración o reposición el cual se interpondrán ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones y el de

20 de mayo del 2021

**SESIÓN ORDINARIA 040-2021**

apelación ante la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, lo anterior con base en los artículos 53 inciso o) y 73 de la ley 7593), así como los numerales (Artículos 343; 345 inciso 1; 346 inciso 1) y 349, todos de la Ley 6227).

**ACUERDO FIRME  
NOTIFIQUESE y PUBLÍQUESE**

**ARTÍCULO 5**

**PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD**

*Se incorpora a la sesión el señor Glenn Fallas Fallas, para conocimiento del siguiente tema.*

**5.1 Atención a la solicitud de actualización de información requerida mediante oficio MICITT-DCNT-UCNR-OF-022-2021, respecto al uso de las frecuencias por parte de la empresa TV San José UHF, S. A.**

Seguidamente, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo el tema relacionado con la atención a la solicitud de actualización de información requerida mediante oficio MICITT-DCNT-UCNR-OF-022-2021, respecto al uso de las frecuencias por parte de la empresa TV San José UHF, S. A.

Al respecto, se conoce el oficio número 03762-SUTEL-DGC-2021, de fecha 07 de mayo del 2021, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta para consideración del Consejo el informe técnico indicado.

El señor Glenn Fallas Fallas explica que al oficio conocido en esta oportunidad se realizaron unos ajustes que fueron solicitados por la funcionaria Natalia Salazar Obando, respecto a unos temas de consistencia con lo señalado.

Indica que en general, MICITT solicita una actualización de la información relativa a la empresa TV San José UHF, S. A., que tiene los canales 56, 58 y 60, por lo que la Dirección a su cargo, por medio del Sistema Nacional de Gestión y Monitoreo de Espectro realizó mediciones y cuyos resultados se pueden observar en la tabla 2 del informe, de lo cual es posible derivar que en general no hay emisiones de ningún tipo en esos canales, es decir, se mantienen sin utilización.

Se refiere en general al resumen de los resultados de las mediciones realizadas, porque también el MICITT solicitó verificar si se transmitía en 12 horas diarias y al no registrarse ningún tipo de emisión, es evidente que no transmiten durante esas 12 horas.

Señala que, en cuanto a la verificación del canon, hicieron la comprobación respectiva, pero para no atrasar el dictamen como tal, la Dirección estaría complementando el criterio en ese sentido.

Dado lo anterior, se refiere a la propuesta de acuerdo que se presenta en esta oportunidad.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

20 de mayo del 2021

**SESIÓN ORDINARIA 040-2021**

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

El señor Glenn Fallas Fallas hace ver la conveniencia de atender este tema a la brevedad, por lo que recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el oficio 03762-SUTEL-DGC-2021, de fecha 07 de mayo del 2021 y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

**ACUERDO 013-040-2021**

En atención al oficio número MICITT-DCNT-UCNR-OF-O22-2021, recibido el 09 de marzo del presente año (referencia NI-03103-2021), en el cual el MICITT solicita a SUTEL la verificación del cumplimiento de la intensidad de señal, la verificación del cumplimiento de la obligación de transmisión de un mínimo de 12 horas diarias y el cumplimiento del pago de reserva del canon de espectro, canon de regulación y contribución parafiscal derivado de las obligaciones adquiridas a través del título habilitante otorgado mediante Acuerdo Ejecutivo N° 2758-2002 MSP, de fecha 18 de julio del 2002, a la empresa TV San José UHF, S. A.

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:**

- I. **DAR** por recibido y acoger el oficio 03762-SUTEL-DGC-2021, de fecha 07 de mayo del 2021, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta para consideración del Consejo el informe técnico respecto a la verificación del cumplimiento de la intensidad de señal, la verificación del cumplimiento de la obligación de transmisión de un mínimo de 12 horas diarias en el proceso de revisión oficioso relativo al cumplimiento de las obligaciones adquiridas a través del título habilitante otorgado mediante Acuerdo Ejecutivo N° 2758-2002 MSP, de fecha 18 de julio del 2002 y de los Contratos de Concesión de Uso de Frecuencia Radioeléctrica N° 037-2006-CNR, N° 074-2006-CNR y N° 075-2006-CNR, todos de fecha 23 de octubre del 2006, por parte de la empresa TV DE SAN JOSÉ UHF, S. A., con cédula de persona jurídica 3-101-283704, relacionadas con el uso y explotación de los rangos de frecuencias de 722 MHz a 728 MHz (Canal físico 56); de 734 MHz a 740 MHz (Canal físico 58) y de 746 MHz a 752 MHz (Canal físico 60), en atención a lo solicitado por el MICITT mediante oficio número MICITT-DCNT-UCNR-OF-O22-2021.
- II. **INFORMAR** al Ministerio de Ciencia Tecnología y Telecomunicaciones que los canales 56 (segmento de frecuencia 722 MHz a 728 MHz), 58 (segmento de frecuencia 734 MHz a 740 MHz) y 60 (segmento de frecuencia 746 MHz a 752 MHz) no se encuentran en utilización, por cuanto de las mediciones se extrae que únicamente se detecta el piso de ruido para los segmentos de espectro.
- III. **APROBAR** la remisión del oficio número 03762-SUTEL-DGC-2021, así como los archivos adjuntos al Ministerio de Ciencia Tecnología y Telecomunicaciones.

**ACUERDO FIRME. NOTIFÍQUESE**

20 de mayo del 2021

**SESIÓN ORDINARIA 040-2021**

## ARTÍCULO 6

### PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES

***Se incorporan a la sesión los señores Eduardo Arias Cabalceta y Lianette Medina Zamora, para conocimiento de los siguientes temas.***

#### **6.1 Propuesta Canon de Espectro Radioeléctrico 2022 pagadero en el 2023.**

Seguidamente, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo el tema relacionado con la propuesta para el Canon de Espectro Radioeléctrico 2022, pagadero en el 2023.

Al respecto, se conoce el oficio 03718-SUTEL-DGO-2021, del 07 de mayo del 2021, mediante el cual la Dirección General de Operaciones presenta al Consejo el Canon para Reserva del Espectro Radioeléctrico 2022, pagadero en el año 2023, por un monto de ¢2,052,911,777.0

La funcionaria Lianette Medina Zamora explica que para este canon, su formulación inicia cuando se hace la del canon de regulación, porque desde esa etapa se empiezan a determinar aspectos generales.

Indica que fue elaborado conforme los lineamientos generales sobre el tipo de cambio, inflación, aumento salarial, el instructivo para la formulación del canon y presupuesto y los lineamientos para la formulación del plan del presupuesto 2022, todos aprobados por el Consejo.

El tipo de cambio que se utilizó fue de ¢633 colones, se aplica la metodología de costos y se incorpora lo establecido en el Plan Operativo 2022.

Señala que es importante observar la comparación entre el canon solicitado y cómo ha ido evolucionando respecto a años anteriores. Menciona que en este caso hay una disminución de ¢193.874.605 respecto al año anterior y que este canon es de ¢2.052 millones.

Se refiere al costo total, donde se incluyen los de los proyectos POI, nómina, arrendamientos, costos indirectos y directos.

En el caso de los proyectos POI, para ese periodo no se identificaron proyectos para la Unidad de Espectro, pues hay algunos que se vienen ejecutando, pero ya se incluirían como gestiones, costos operativos, como por ejemplo el arrendamiento.

Explica que en la composición del superávit inicial, se ve cómo se ha ido distribuyendo el superávit y su composición, al final da una aplicación al canon del espectro de ¢14.739.000, lo que significa que hay una aplicación total del superávit de un 4.2% y que hay un superávit acumulado sin asignar de ¢1.151 millones, lo que comprende un 58.8%.

Menciona que el superávit en el caso del Espectro, sólo se puede utilizar para proyectos POI y gastos de capital según lo establece la ley y precisamente por eso, se planteó la consulta que se presentó a la Contraloría General de la República.

20 de mayo del 2021

**SESIÓN ORDINARIA 040-2021**

Agrega que otro aspecto importante es que el superávit también incluye los primeros meses de gestión del próximo periodo, porque tienen que ser financiados por la dinámica de ingresos de los recursos.

Seguidamente, presenta el costo de nómina y su distribución según la programación que realiza la Unidad de Recursos Humanos.

Menciona que se muestran los costos del Sistema Nacional de Gestión y Monitoreo del Espectro (SNGME), que deben ser asumidos en ese periodo según el tipo de cambio previsto y se presentan además los costos directos e indirectos.

A ese respecto, los costos directos que son identificables de manera específica para la gestión del espectro, que son de €91 millones y todos los demás que son costos indirectos, tanto de operaciones del Consejo y otros costos indirectos, son por un total de costos totales de €311 millones.

Agrega que en este caso, esos costos directos del Espectro significan un 30% del total de los costos y los costos indirectos en este momento representan un 70% del total de los costos.

Señala que lo expuesto son los principales elementos del informe.

Menciona que esto conlleva información adicional que ha solicitado el MICITT como anexos y que se tiene que incluir como parte del documento.

A continuación presenta el borrador de acuerdo.

El señor Eduardo Arias Cabalceta menciona que el funcionario Alan Cambronero Arce hizo un comentario que se incluyó en el documento.

El señor Gilbert Camacho Mora consulta si se tiene algún comentario del señor Glenn Fallas Fallas, Director General de Calidad.

La funcionaria Medina Zamora indica que este informe se hace con la participación de la Dirección General de Calidad e incluso va firmado por ellos, aunado a que el contenido del informe también ha sido revisado por ellos.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado.

El funcionario Alan Cambronero Arce señala que hicieron la consulta respecto a un apartado sobre el control de límites que sí se incluía en el informe del canon de regulación y para efectos de este canon, también se utilizan como insumos los lineamientos aprobados por el Consejo, donde se incluye el tema de los límites.

Señala que está claro que este informe va a aprobación del MICITT, donde en años anteriores el tema de los límites no fue incluido, no obstante, se entiende que ese tema es relevante para la información del presupuesto total de Sutel para el año 2022, para aprobación de la Contraloría.

Solicita a la funcionaria Lianette Medina Zamora referirse a ese asunto.

20 de mayo del 2021

**SESIÓN ORDINARIA 040-2021**

La funcionaria Medina Zamora señala que a MICITT no le corresponde ver el tema de límites presupuestarios, por eso no incluyen el apartado.

Indica que el apartado de límites presupuestarios al que corresponde verificar y revisar el tema presupuestario es a la Contraloría General de la República y normalmente en el canon hacen observaciones, pero sí se refieren al tema de límites lo hacen en el presupuesto institucional al 30 de setiembre.

Por lo anterior, consideraron que no era necesario incluir el apartado de límites, puesto que el MICITT no tiene facultad para hacer comentarios en esa materia presupuestaria. Además, sí se tiene claro que la mayoría de los límites fueron superados y cree que no sería necesario incluir esa información.

Si el Consejo determina que se debe agregar el apartado de límites, con gusto lo agrega tal y como lo hicieron en el informe del canon de regulación, pero por no ser materia del MICITT, pues ellos no deberían pronunciarse al respecto.

La señora Vega Barrantes coincide con la funcionaria Medina Zamora respecto a su asesoría del trámite ante el MICITT, sin embargo desde el punto de vista del Consejo, la Contraloría General de la República indicó que el Órgano Colegiado fue muy claro en que si hay algo que se aumenta, que sobrepasa los límites, sólo es el Consejo que lo puede autorizar.

Entonces en esa línea, le preocupa la afirmación que acaba de indicar la funcionaria Medina Zamora, que todos los límites fueron sobrepasados y de ser así, si fue que entendió bien, el Consejo antes de aprobar el canon debe justificar ese exceso, para que después la Contraloría General de la República no diga que no se hizo.

La funcionaria Medina Zamora señala que de hecho, se indicó en el canon de regulación y se hizo la observación puntual, a lo que la señora Vega Barrantes añade que eso sí lo aprobó el Consejo.

La señora Vega Barrantes señala que los límites que aprobó el Consejo se aplican también a este caso; esos límites, entendió de la exposición que fueron sobrepasados y este documento incluye esa cantidad superior, por lo que considera que ante el Consejo y en forma previa, la Dirección General de Operaciones debe justificar, y con ello el Consejo conocer y aprobarlas si fuera del caso las mismas, tal y como sucedió con el canon de regulación, de lo contrario no se estaría haciendo esa parte en este caso y la Contraloría lo puede señalar.

Por tanto, recomendaría a la funcionaria Medina Zamora explicar las justificaciones y lo que opinan sobre las mismas, simplemente sin que vaya en el expediente del MICITT, porque entiende lo indicado por la funcionaria Medina Zamora, pero en el expediente complementario sí debería constar el informe de la Unidad, donde analicen las justificaciones y recomiendan la aceptación de las mismas, lo cual sería un anexo y no se detiene el informe al MICITT.

La funcionaria Medina Zamora indica que tendrían que preparar el documento, porque eso lo hicieron para el canon de regulación, entonces hay que extraerlo de ahí y enviar un oficio complementario haciendo las observaciones.

La señora Vega Barrantes consulta, para efectos de actas, pues no se podría aprobar este tema hoy y cree que por plazos no tienen margen.

20 de mayo del 2021

**SESIÓN ORDINARIA 040-2021**

La funcionaria Medina Zamora indica que la ley no establece un plazo, pero el MICITT envió un cronograma y según este, ya se debe enviar.

La señora Vega Barrantes menciona que aquí hay un acuerdo en dos partes con el cronograma y en esa línea, si se pudiera hacer el ejercicio en el acta para identificar cuáles son las líneas, las justificaciones y la posición de la Unidad, para que conste y luego sólo se adjunte al informe y así poder aprobarlo.

La funcionaria Medina Zamora indica le queda la duda de si quiere en este momento que le haga la justificación, a lo que la señora Vega Barrantes indica que sí, para poder proceder como la Contraloría General de la República lo solicitó, que el Consejo pueda conocer cuando se sobrepasan los límites y ser valorado y eventualmente aprobado por este Órgano Colegiado.

La funcionaria Medina Zamora indica que en este momento no puede, no ha hecho el análisis, porque tiene que revisar todo el canon de regulación para ver las diferencias y las justificaciones que ellos argumentaron.

La señora Vega Barrantes responde que no es de regulación, es de espectro, a lo que la funcionaria Medina Zamora indica que el análisis se hizo desde el canon de regulación, pero al no incluirlo dentro del informe corresponde revisar desde ahí.

La señora Vega Barrantes señala que en principio, lo que está consultando es que si en el canon de regulación constan las observaciones para ambos y por tanto se pueden traspasar.

La funcionaria Medina Zamora señala que desde el canon de regulación se solicitaron las justificaciones y tendrían que ir a valorar las que ellos remitieron y verificar la información que está desde el canon, para ver si es suficiente o no y poder emitir algún tipo de documento de parte de la Unidad a su cargo. Indica que sería muy irresponsable de su parte hacerlo en este momento.

La señora Vega Barrantes se disculpa porque pensó que lo habían analizado.

El funcionario Jorge Brealey Zamora propone la alternativa de hacer referencia al informe del canon de regulación conforme a la explicación que brindó la funcionaria Medina, Zamora, pues parece que hay que hacer un análisis.

El funcionario Alan Cambronero Arce señala que entendió que cuando se hizo el canon de regulación, en todo caso se está conformando el presupuesto total, porque así se ha explicado y prácticamente se está haciendo un *“preview”* del presupuesto total, que está siendo separado por las fuentes de financiamiento, en aquel momento de regulación y en este caso, para espectro y las explicaciones brindadas; así fue previsto por el Consejo en el acuerdo, cuando se vieron los lineamientos y se separaban estos límites que tenían que estar justificados en compromisos contractuales, otros gastos ineludibles por ejemplo y entiende que en ese contexto es que se podría justificar.

La señora Vega Barrantes consulta si eso es factible.

La funcionaria Medina Zamora indica que está revisando el documento y en el que va en el canon vienen por centro funcional, pero no incluyeron Espectro; está Calidad, Mercados, Competencia; se habla de la parte de los límites y también de las justificaciones de los encargados presupuestarios,

20 de mayo del 2021

**SESIÓN ORDINARIA 040-2021**

pero no se hace referencia a Espectro, por lo que no se puede tomar el canon de referencia porque de forma expresa no lo dice, por lo que tendrían que ampliar la justificación verificando la información que en su momento se analizó.

La señora Vega Barrantes indica que nadie le solicitará algo que no corresponda, pues todos piensan que cuando se hizo el anterior se había incluido.

Ahora, el tema de fondo es el siguiente, en esa línea y siendo que la Contraloría General de la República fue clara en que sólo el Consejo puede aprobar una ampliación de límite, consulta cómo proceden y qué recomienda.

La funcionaria Medina Zamora señala que los únicos que superan el límite son los rubros de Materiales y suministros, Remuneraciones y Transferencias corrientes, pero esa era una explicación global, por lo que habría que analizar esas dos para ver que lo están superando en ¢2 millones uno y el otro un poco más, pero sí habría que revisarlos.

La señora Vega Barrantes consulta a la funcionaria Medina Zamora qué recomienda.

La funcionaria Medina Zamora responde que puede hacer el análisis y remitirlo al Consejo como un documento complementario.

La señora Vega Barrantes indica que le parece que por obligación se tiene que conocer ese informe y garantizar que la justificación es suficiente, es decir, que no va a haber un cambio y si la funcionaria Medina Zamora indica que no hay una justificación y se aprueba, pueden tener un problema, por lo consulta a la funcionaria Medina Zamora si es factible que se diera un receso de 30 minutos para darle el espacio.

La señora Medina Zamora indica que tiene que hablar con la funcionaria Anayanci Calvo Calvo, para ver las justificaciones, pueden intentarlo pero solicita que sea 1 hora.

La señora Vega Barrantes indica que es importante este tema para efectos de Contraloría General de la República y terceros, por tanto, dar en principio 30 minutos, porque la funcionaria Medina Zamora indicó que sólo 3 rubros y en 30 minutos chequear si fue factible en ese tiempo, pues lo que interesa es la asesoría a viva voz de las razones de fondo para efectos de actas y que luego se adjunte el documento oficial.

El señor Gilbert Camacho Mora indica estar de acuerdo.

La señora Vega Barrantes solicita al señor Eduardo Arias Cabalceta tener en cuenta este particular para los siguientes cánones.

***Se deja constancia que a partir de este momento se da un receso de 30 minutos.***

A continuación, la señora Hannia Vega Barrantes indica que se retoma la sesión y cede la palabra a la funcionaria Lianette Medina Zamora para que se refiera al análisis de los rangos aprobados por el Consejo respecto a los límites y las justificaciones de la Dirección correspondiente.

La funcionaria Medina Zamora comparte la información para mostrar dos aspectos.



20 de mayo del 2021

### **SESIÓN ORDINARIA 040-2021**

Indica que el oficio 08184-SUTEL-DGO-2021, del 12 de marzo del 2021, en el cual se amplió información sobre los lineamientos para la formulación del canon y presupuesto 2022, en el punto 1 dice: *"Los límites por partidas que se definen para cada centro funcional son de referencia para la etapa de formulación, pero la medición final será a nivel de partidas consolidadas del presupuesto institucional"*, la idea es que se hace un límite por partida, pero el que no se debe superar es el límite total asignado a cada dependencia.

A continuación expone los resultados, en donde se pueden ver los del caso de espectro con este canon, entonces, según esto, la única partida que se estaría superando es Materiales y suministros, que tenía como límite  $\$4.121.000$  y tiene  $\$6.773$  mil, pero considerando lo que establece el lineamiento leído anteriormente, si se ve el límite total asignado para espectro, fue de  $\$6.658$  millones y los recursos que se están solicitando en el canon son  $\$2.052$ , lo que quiere decir que respecto al límite total que se le asignó a Espectro, ellos están inferiores en  $\$605$  millones, a pesar de que materiales y suministros sí excede lo que se había previsto, siendo entonces esta la primera observación global.

O sea, quiere decir que a nivel global ellos estarían cumpliendo con el lineamiento que se estableció, que a pesar de que se haga por partida, lo que interesa es la medición global y en este caso lo estarían cumpliendo.

El otro aspecto importante es mencionar el caso de materiales y suministros, recordando que en la exposición mencionó que un 70% corresponden a costos indirectos y tan sólo un 30% a costos directos.

Agrega que en esta partida, muchos de los costos vienen derivados de los costos indirectos tanto del Consejo como de Operaciones y por eso, ese aspecto genera este incremento en los materiales y suministros.

Básicamente esa es la justificación, que a nivel global, sí estarían cumpliendo con los límites establecidos según el lineamiento que se fijó y que fue aprobado por el Consejo.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema.

La señora Vega Barrantes indica que con esta explicación, con el fin de que quede constando en actas, puede votar hoy, pero solicita anexarlo al expediente que no depende de lo que se notifica al MICITT, poner en blanco y negro lo general y agregarle lo específico, a lo que la funcionaria Medina Zamora indica que sí, igual como habían pensado, se hace un oficio complementario y se agrega al documento.

El señor Gilbert Camacho Mora indica que está mucho mejor con la explicación.

La funcionaria Lianette Medina Zamora hace ver la conveniencia de atender este tema a la brevedad, por lo que recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

20 de mayo del 2021

**SESIÓN ORDINARIA 040-2021**

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el oficio 03718-SUTEL-DGO-2021, del 07 de mayo del 2021 y la explicación brindada por la señora Lianette Medina, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

**ACUERDO 014-040-2021**

En relación con el proceso de formulación del Canon de Reserva del Espectro Radioeléctrico del año 2022 (pagadero en el año 2023) y el ajuste que realiza el Poder Ejecutivo para su aprobación; el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones acuerda lo siguiente:

**CONSIDERANDO QUE:**

- I. De conformidad con el artículo 63 de la Ley General de Telecomunicaciones N°8642 la Superintendencia es la encargada de estimar el canon para reserva del espectro radioeléctrico, ya que indica que: “[...] el monto por cancelar por parte de los concesionarios será calculado por la Sutel [...]].
- II. El artículo 63 de la Ley General de Telecomunicaciones N°8642 establece que la fecha de aprobación del Canon de Espectro es: “[...] En octubre de cada año, el Poder Ejecutivo debe ajustar el presente canon, vía decreto ejecutivo, realizando de previo el procedimiento participativo de consulta señalado por esta Ley.”
- III. Una comitiva de funcionarios en representación de la Superintendencia de Telecomunicaciones, (SUTEL), Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT) y la Procuraduría General de la República (PGR), durante el I semestre del 2014 realizaron diversas reuniones, de las cuales surge como producto un nuevo formato o modelo de propuesta para el proyecto del canon del espectro, el cual se desprende del Acuerdo 006-054-2014 tomado en la sesión ordinaria N° 054-2014 el cual se cita textualmente:

*“[...] en la reunión efectuada el día 11 de marzo del presente año se estableció que el siguiente proyecto del canon debía ajustarse a las observaciones formuladas por la PGR en el citado dictamen. Para estos efectos, esta Superintendencia presentó el día 14 de marzo con base en el proyecto del año anterior un nuevo formato o modelo de propuesta, el cual tal y como usted señala, contó con el visto bueno de la PGR la cual consideró que la misma se ajustaba a los términos de lo establecido en el dictamen C-021-2013”.*

Este nuevo formato o modelo de propuesta consiste en realizar una estimación del canon con base en el costo de los proyectos y actividades ordinarias asignadas a la Sutel por ley, el cual continúa hoy.

- IV. El Canon de Reserva del Espectro Radioeléctrico 2022 pagadero en el 2023 se determina conforme los Lineamientos para la formulación del Plan-Presupuesto 2022 y el Instructivo para la formulación de los cánones y presupuesto inicial 2022, utilizados por las áreas en el proceso de formulación presupuestaria, los cuales fueron aprobados por el Consejo mediante el acuerdo 009-018-2021, así como la Metodología de estimación de tipo de cambio para el periodo 2022 aprobada por el Consejo en acuerdo 001-030-2021.
- V. El Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones, mediante oficio N° MICITT-DVT-OF-147-2021 con fecha del 18 de febrero de 2021 remite una lista de requerimientos como

20 de mayo del 2021

**SESIÓN ORDINARIA 040-2021**

insumo al análisis del proyecto del canon de reserva del espectro radioeléctrico 2022 pagadero 2023, la cual consta de 11 ítems, estos fueron incorporados en el cuerpo del informe o se anexan al mismo.

- VI. La Dirección General de Operaciones, mediante el oficio 03718-SUTEL-DGO-2021 del 07 de mayo de 2021, presenta a este Consejo, la propuesta del Canon de Reserva del Espectro Radioeléctrico 2022 pagadero en el 2023 por un monto ¢2,052,911,777.0.

En virtud de los anteriores antecedentes e informes o criterios que forman parte de este acuerdo,

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:**

1. Dar por recibido y aprobar el oficio 03718-SUTEL-DGO-2021, del 07 de mayo del 2021, mediante el cual la Dirección General de Operaciones presenta al Consejo el Canon para Reserva del Espectro Radioeléctrico 2022 pagadero en el año 2023, por un monto de ¢2,052,911,777.0
2. Autorizar al señor Eduardo Arias Cabalceta, Director General de Operaciones, para que remita al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT) el Canon para Reserva del Espectro Radioeléctrico 2022 pagadero en el año 2023 y brinde la atención a las consultas emanadas del proceso de aprobación.

**ACUERDO FIRME  
NOTIFÍQUESE**

**6.2 Propuesta para ratificar beca para estudios del funcionario de la Dirección General de Calidad, Emilio Ledezma Fallas.**

**Se incorpora a la sesión la funcionaria Norma Cruz Ruiz, para el conocimiento del presente tema.**

La Presidencia presenta para conocimiento del Consejo el referente a la propuesta para ratificar la beca para estudios del funcionario de la Dirección General de Calidad, Emilio Ledezma Fallas.

Al respecto, se conoce el oficio 03252-SUTEL-DGO-2021, del 21 de abril del 2021, mediante el cual se presenta la propuesta de ayuda por estudios para el funcionario Emilio Ledezma Fallas, la cual fue expuesta en una sesión anterior, pero tenía un error en la estimación de costos.

La funcionaria Norma Cruz Ruiz indica que se revisó toda la información relacionada con la estimación de los costos, con base en un correo que envió el señor Rodolfo González López, Subauditor Interno.

Menciona que el pago es mensual, por lo que para el 2021 correspondería la matrícula que sí estaba bien, el monto mensual de ¢53 mil, siendo el trimestral de ¢159.000.

Explica que el porcentaje del 55%, que sería lo que aportaría Sutel en esta primera ocasión, es por ¢87.470 en los dos trimestres del 2021, para un total en el 2021 de ¢212.475.

20 de mayo del 2021

**SESIÓN ORDINARIA 040-2021**

Añade que se cuenta con un presupuesto de ₡431.000 para el 2021 y se hizo la estimación para el 2022.

Señala que considerando que el funcionario ha cursado un trimestre, finalizaría en el 2022 y el estudio para la beca para ese año serían ₡365.625,00, que igual con los montos que se han venido presupuestando, ni siquiera hay que hacer un ajuste tan grande para el 2022 y que ya están incluidos en cánones de ese año.

Por tanto, era una corrección en el monto con base en las observaciones de esa sesión y se hace la propuesta para dejar sin efecto el oficio anterior por el error en los montos.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado.

El funcionario Jorge Brealey Zamora indica que al decir “*recibido*” no es “*acogido*” y entiende que se está dando un nuevo informe, por lo que sí debe ser claro por un tema de transparencia y por lo que se conoce ese nuevo documento, del cual varía o modifica el informe recibido por medio del acuerdo anterior.

La señora Hannia Vega Barrantes señala que este es el informe válido, el otro no fue acogido.

El señor Eduardo Arias Cabalceta menciona que en este nuevo informe se indica que se deja sin efecto el anterior.

La señora Hannia Vega Barrantes menciona que quien lo deja sin efecto es la propia Dirección General de Operaciones.

El señor Arias Cabalceta señala que es correcto, pero al recibir este nuevo informe hay que mencionar que se hace en forma integral y por la trazabilidad.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

La funcionaria Norma Cruz Ruiz hace ver la conveniencia de atender este tema a la brevedad, por lo que recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el oficio 03252-SUTEL-DGO-2021 del 21 de abril del 2021, y la explicación brindada por la señora Norma Cruz , los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

**ACUERDO 015-040-2021**

**CONSIDERANDO QUE:**

- I. De conformidad con los oficios 02490-SUTEL-DGC-2021, con fecha 23 de marzo del presente año y 03144-SUTEL-DGC-2021, del 19 de abril del 2021, la Unidad de Recursos Humanos recibe para análisis la solicitud de ayuda para estudios del funcionario Emilio

20 de mayo del 2021

**SESIÓN ORDINARIA 040-2021**

Ledezma Fallas, Gestor Bachiller en Telecomunicaciones de la Unidad de Espectro de la Dirección General de Calidad, para cursar el aprendizaje del idioma inglés como segundo idioma, impartida por el Instituto de Idiomas Wizard.

- II. Según se indica en el oficio 03252-SUTEL-DGO-2021, de fecha 21 de abril del presente año, la Unidad de Recursos Humanos de la Dirección General de Operaciones, procedió a realizar el análisis de ayuda de estudio correspondiente.

En virtud de los anteriores antecedentes y considerandos,

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES  
RESUELVE:**

1. Dejar sin efecto el oficio 03252-SUTEL-DGO-2021 del 21 de abril del 2021, mediante el cual fue presentada la propuesta de ayuda por estudios para el funcionario Emilio Ledezma Fallas, por error en la estimación de costos.
2. Dar por recibido el oficio 03938-SUTEL-DGO-2021, mediante el cual la Unidad de Recursos Humanos presenta el informe del análisis realizado a la solicitud de ayuda para estudio del funcionario Emilio Ledezma Fallas, Gestor Bachiller en Telecomunicaciones de la Unidad de Espectro, para cursar el aprendizaje del idioma inglés como segundo idioma, impartida por el Instituto de Idiomas Wizard. En dicho oficio se señala que se cumple con los requisitos establecidos, es valiosa para el puesto, es una inversión de bajo costo, existe contenido presupuestario y puede ser motivador para el funcionario, pero no es requisito indispensable para desempeñar el puesto, excepto que el Consejo de Sutel considere que forma parte de las prioridades institucionales.
3. Aprobar la ayuda para estudio solicitada por el funcionario Emilio Ledezma Fallas para cursar el aprendizaje del idioma inglés como segundo idioma, impartida por el Instituto de Idiomas Wizard.
4. Dejar establecido que el funcionario cumple con los requisitos formales indicados en el Reglamento de Capacitación y Estudio y en el “P-RH-02 Procedimiento de capacitación, representación, ayudas de estudio e inducción”, pero la formación no forma parte de los requisitos indispensables para desempeñar el puesto; lo anterior, dado que se justifica especialmente que se convierte en una limitación para que el funcionario lleve capacitaciones en el idioma inglés.
5. Dejar establecido que el monto proyectado para cubrir la ayuda para estudios en el 2021 sería por las cuotas pendientes de pago para el período 2021 y que estas se realizarán conforme al siguiente detalle:

Rubros	Costo por mes	Costo trimestral	Beca SUTEL
*Matrícula	€0,00	€10 500,00	€5 775,00
III Trimestre 2021	€53 000,00	€159 000,00	€87 450,00
IV Trimestre 2021	€53 000,00	€159 000,00	€119 250,00
<b>Total</b>	<b>€106 000,00</b>	<b>€328 500,00</b>	<b>€212 475,00</b>

\*Costo de la matrícula es anual. \*\*Se hizo el cálculo con el 75% excepto para el primer pago, que no puede superar el 55% según reglamento.

20 de mayo del 2021

**SESIÓN ORDINARIA 040-2021**

6. Dejar establecido que los rubros antes indicados están sujetos a las variaciones que puedan presentarse por aumentos en las tarifas del Instituto, razón por la cual se debe estar actualizando.
7. Establecer que el pago de los rubros indicados en el punto 3 se harán tomando en cuenta la fecha de aprobación del acuerdo; es decir, si el acuerdo se da posterior al inicio del trimestre, este no se le tomará en cuenta dentro de los pagos.
8. Instruir a la Unidad de Espectro de la Dirección General de Calidad para que realice los tramites respectivos que permitan dotar de presupuesto a la partida de ayuda de estudio para el año 2022, con el fin de que pueda hacer frente a los pagos de la beca del funcionario.
9. Establecer que la Institución estaría haciendo un aporte del 55% del total del costo del primer trimestre en el 2021 y posteriormente, en los siguientes trimestres entre un 55% o un 75%, dependiendo de las notas obtenidas, de conformidad con lo establecido en el artículo 9 del Reglamento de Capacitación y Estudio.
10. Dejar establecido que se ha verificado la existencia de contenido presupuestario para cubrir el costo en el 2021
11. Instruir a la Unidad de Recursos Humanos para que proceda con los trámites respectivos para otorgar el beneficio de ayuda de estudio y notificar al funcionario.
12. Dejar establecido que es obligación del funcionario firmar el contrato de ayuda de estudio, de conformidad con lo indicado por el artículo 13, inciso a) del Reglamento de Capacitación y Estudio de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su Órgano Desconcentrado.

**ACUERDO FIRME  
NOTIFÍQUESE**

**A LAS 11:45 HORAS FINALIZA LA SESIÓN**

**CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES**

**LUIS ALBERTO CASCANTE ALVARADO  
SECRETARIO DEL CONSEJO**

**FEDERICO CHACÓN LOAIZA  
PRESIDENTE DEL CONSEJO**